SEÑOR:
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-J 46 C.M.
E……S……..…….D.

REF: VERBAL DE LUDITH RAMIREZ VS GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO.-# 46-2013-769.

ALEJANDRO FORERO RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que dentro del termino de ley presento recurso de reposicion como principal y de apelación como subsidiario contra su auto que aprobó la liquidación de las costas tanto de primera como de segunda instancia realizada por su Despacho para que sea reformada especialmente en cuanto a la cuantia fijada por AGENCIAS EN DERECHO por los siguientes argumentos:

1.-) La ley dice que las AGENCIAS EN DERECHO seran fijadas por los Despachos según las tarifas que para tales efectos señale el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 teniendo en cuenta ademas las pretensiones de la demanda, la cuantia de las mismas, el desarrollo del proceso y la gestión realizada por el apoderado.

2.-) Para el caso que nos ocupa se trata del tramite de un **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA** en donde la ley dice que las agencias en derecho para el tramite de la primera instancia equivalen entre el 4% y el 10% de lo PEDIDO.

3.-) La liquidacion del valor pedido por la demandante en el caso que nos ocupa equivale a CIEN MILLONES DE PESOS $100.000.000.00 MONEDA CORRIENTE que al multiplicarlo por el 10% da un total de DIEZ MILLONES DE **PESOS ($10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Su Despacho ha fijado la suma de **$1.000.000.00** como agencias en derecho, suma de dinero bastante inferior a la que en realidad tiene derecho a reclamar el demandado.

Ahora bien en cuanto al valor de la segunda instancia expresa la ley que seran iguales a entre 1 y 6 salarios minimos legales mensuales vigentes

Es decir que serán SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Igualmente el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá para el tramite de la segunda instancia señalo la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE siendo esta la suma que su Despacho liquido.

Considero que las agencias en derecho señalada por la segunda instancia igualmente se encuentra por debajo a lo ordenado por la ley en donde solicito que sean incrementadas al valor que realmente se tiene derecho.

Por estas razones es que solicito a Usted se sirva revocar el auto, reconsiderar, modificar e incrementar las agencias en derecho tanto de primera como segunda instancia en las cuantias estimadas.

Señor Juez:

ALEJANDRO FORERO RINCON
C.C. · 19.475.940 DE BOGOTA.
T.P. · 65.447 DEL C. S. DE LA J.
Tel 3204816961.

reposicion

Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>

Mar 21/11/2023 8:02 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (69 KB)

reposicion costas menor j6cm.pdf;

Bogota Noviembre 21 de 2023.

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.-J 46 C.M.
E.....S.....D.

REF VERBAL DE LUDITH RAMIREZ VS GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO.-# 46-2013-769

Respetado Señor Juez

Espero tenga buen dia como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que allegó memorial para estudio y trámite.

Le agradezco la atencion que le preste a la presente y Dios lo bendiga.

Atentamente

ALEJANDRO FORERO RINCON
ABOGADO
TEL 3204816961

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE DIANA ELIZABETH NAVAS SANCHEZ Y LUIS MARIA NAVAS CASTIBLANCO contra ANDRES ROJAS CHARRY Y XIMENA ALEXANDRA LEON RODRIGUEZ.

RAD. No. 2020-00369-00

MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito allegar la liquidación del crédito conforme a la sentencia proferida dentro del plenario, a fin de que se surta el trámite respectivo.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO
C.C. No. 52.061.556 de Bogotá
T.P. No. 96542 C.S.J.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE DIANA ELIZABETH NAVAS SANCHEZ Y LUIS MARIA NAVAS CASTIBLANCO contra ANDRES ROJAS CHARRY Y XIMENA ALEXANDRA LEON RODRIGUEZ.

RAD. No. 2020-00369-00

MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito se reactive el trámite de secuestro del inmueble embargado dentro del proceso, ubicado en la calle 2ª No. 27-29 lote 13 manzana 51 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 552138.

En el cuaderno de medidas cautelares a folio 40 se encuentra decretando su secuestro, sin embargo el despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar, por lo que se hace necesario enviar de nuevo l comisionado comisionar a quien en la actualidad sea competente.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO
C.C. No. 52.061.556 de Bogotá
T.P. No. 96542 C.S.J.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	202000369
DEMANDANTE	Diana Navas
DEMANDADO	Jimena Leon
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-22	2018-12-22	1	29,10	30.000.000,00	30.000.000,00	21.000,53	30.021.000,53	0,00	21.000,53	30.021.000,53	0,00	0,00	0,00
2018-12-23	2018-12-31	9	29,10	0,00	30.000.000,00	189.004,81	30.189.004,81	0,00	210.005,34	30.210.005,34	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	30.000.000,00	643.896,64	30.643.896,64	0,00	853.901,98	30.853.901,98	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	30.000.000,00	596.028,47	30.596.028,47	0,00	1.449.930,45	31.449.930,45	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	30.000.000,00	650.127,65	30.650.127,65	0,00	2.100.058,10	32.100.058,10	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	30.000.000,00	627.721,41	30.627.721,41	0,00	2.727.779,51	32.727.779,51	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	30.000.000,00	649.238,44	30.649.238,44	0,00	3.377.017,95	33.377.017,95	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	30.000.000,00	627.147,42	30.627.147,42	0,00	4.004.165,37	34.004.165,37	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	30.000.000,00	647.459,08	30.647.459,08	0,00	4.651.624,45	34.651.624,45	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	30.000.000,00	648.645,45	30.648.645,45	0,00	5.300.269,91	35.300.269,91	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	30.000.000,00	627.721,41	30.627.721,41	0,00	5.927.991,32	35.927.991,32	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	30.000.000,00	642.113,56	30.642.113,56	0,00	6.570.104,88	36.570.104,88	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	30.000.000,00	619.385,54	30.619.385,54	0,00	7.189.490,42	37.189.490,42	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	30.000.000,00	636.458,92	30.636.458,92	0,00	7.825.949,34	37.825.949,34	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	30.000.000,00	632.284,33	30.632.284,33	0,00	8.458.233,67	38.458.233,67	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	30.000.000,00	599.574,21	30.599.574,21	0,00	9.057.807,88	39.057.807,88	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	30.000.000,00	637.650,42	30.637.650,42	0,00	9.695.458,30	39.695.458,30	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	30.000.000,00	609.576,56	30.609.576,56	0,00	10.305.034,86	40.305.034,86	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	30.000.000,00	614.916,60	30.614.916,60	0,00	10.919.951,45	40.919.951,45	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	202000369
DEMANDANTE	Diana Navas
DEMANDADO	Jimena Leon
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	30.000.000,00	593.044,34	30.593.044,34	0,00	11.512.995,79	41.512.995,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	30.000.000,00	612.812,48	30.612.812,48	0,00	12.125.808,27	42.125.808,27	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	30.000.000,00	617.919,46	30.617.919,46	0,00	12.743.727,73	42.743.727,73	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	30.000.000,00	599.728,54	30.599.728,54	0,00	13.343.456,27	43.343.456,27	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	30.000.000,00	611.910,19	30.611.910,19	0,00	13.955.366,46	43.955.366,46	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	30.000.000,00	584.882,60	30.584.882,60	0,00	14.540.249,06	44.540.249,06	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	30.000.000,00	592.888,15	30.592.888,15	0,00	15.133.137,21	45.133.137,21	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	30.000.000,00	588.641,74	30.588.641,74	0,00	15.721.778,96	45.721.778,96	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	30.000.000,00	537.700,72	30.537.700,72	0,00	16.259.479,67	46.259.479,67	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	30.000.000,00	591.372,39	30.591.372,39	0,00	16.850.852,06	46.850.852,06	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	30.000.000,00	569.359,51	30.569.359,51	0,00	17.420.211,57	47.420.211,57	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-21	21	25,83	0,00	30.000.000,00	396.699,67	30.396.699,67	0,00	17.816.911,24	47.816.911,24	0,00	0,00	0,00
2021-05-22	2021-05-22	1	25,83	0,00	30.000.000,00	18.890,46	30.018.890,46	0,00	17.835.801,70	47.835.801,70	0,00	0,00	0,00
2021-05-22	2021-05-22	0	25,83	0,00	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00	8.000.000,00	9.835.801,70	39.835.801,70	0,00	8.000.000,00	0,00
2021-05-23	2021-05-31	9	25,83	0,00	30.000.000,00	170.014,14	30.170.014,14	0,00	10.005.815,84	40.005.815,84	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	30.000.000,00	566.419,67	30.566.419,67	0,00	10.572.235,51	40.572.235,51	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	30.000.000,00	584.388,27	30.584.388,27	0,00	11.156.623,78	41.156.623,78	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	30.000.000,00	586.212,05	30.586.212,05	0,00	11.742.835,83	41.742.835,83	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	30.000.000,00	565.831,28	30.565.831,28	0,00	12.308.667,11	42.308.667,11	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	202000369
DEMANDANTE	Diana Navas
DEMANDADO	Jimena Leon
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	30.000.000,00	581.345,73	30.581.345,73	0,00	12.890.012,84	42.890.012,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	30.000.000,00	568.184,00	30.568.184,00	0,00	13.458.196,84	43.458.196,84	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-15	15	26,19	0,00	30.000.000,00	286.881,36	30.286.881,36	0,00	13.745.078,20	43.745.078,20	0,00	0,00	0,00
2021-12-16	2021-12-16	1	26,19	0,00	30.000.000,00	19.125,42	30.019.125,42	0,00	13.764.203,63	43.764.203,63	0,00	0,00	0,00
2021-12-16	2021-12-16	0	26,19	0,00	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00	12.000.000,00	1.764.203,63	31.764.203,63	0,00	12.000.000,00	0,00
2021-12-17	2021-12-31	15	26,19	0,00	30.000.000,00	286.881,36	30.286.881,36	0,00	2.051.084,99	32.051.084,99	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	30.000.000,00	598.942,25	30.598.942,25	0,00	2.650.027,24	32.650.027,24	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	30.000.000,00	558.391,86	30.558.391,86	0,00	3.208.419,09	33.208.419,09	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	30.000.000,00	623.315,75	30.623.315,75	0,00	3.831.734,84	33.831.734,84	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	30.000.000,00	620.047,69	30.620.047,69	0,00	4.451.782,53	34.451.782,53	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	30.000.000,00	660.183,87	30.660.183,87	0,00	5.111.966,41	35.111.966,41	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	30.000.000,00	658.520,60	30.658.520,60	0,00	5.770.487,01	35.770.487,01	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	30.000.000,00	706.113,71	30.706.113,71	0,00	6.476.600,72	36.476.600,72	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	30.000.000,00	732.936,45	30.732.936,45	0,00	7.209.537,17	37.209.537,17	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	30.000.000,00	744.853,97	30.744.853,97	0,00	7.954.391,13	37.954.391,13	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	30.000.000,00	800.883,83	30.800.883,83	0,00	8.755.274,97	38.755.274,97	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	30.000.000,00	806.482,06	30.806.482,06	0,00	9.561.757,03	39.561.757,03	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	30.000.000,00	884.166,69	30.884.166,69	0,00	10.445.923,72	40.445.923,72	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	30.000.000,00	916.414,52	30.916.414,52	0,00	11.362.338,24	41.362.338,24	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	202000369
DEMANDANTE	Diana Navas
DEMANDADO	Jimena Leon
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	30.000.000,00	859.826,26	30.859.826,26	0,00	12.222.164,50	42.222.164,50	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	30.000.000,00	969.273,45	30.969.273,45	0,00	13.191.437,95	43.191.437,95	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	30.000.000,00	951.890,48	30.951.890,48	0,00	14.143.328,43	44.143.328,43	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	30.000.000,00	954.319,64	30.954.319,64	0,00	15.097.648,07	45.097.648,07	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	30.000.000,00	910.514,90	30.910.514,90	0,00	16.008.162,97	46.008.162,97	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	30.000.000,00	930.263,29	30.930.263,29	0,00	16.938.426,26	46.938.426,26	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	30.000.000,00	914.009,99	30.914.009,99	0,00	17.852.436,25	47.852.436,25	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	30.000.000,00	865.830,87	30.865.830,87	0,00	18.718.267,12	48.718.267,12	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	30.000.000,00	853.971,00	30.853.971,00	0,00	19.572.238,13	49.572.238,13	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-29	29	38,28	0,00	30.000.000,00	772.880,28	30.772.880,28	0,00	20.345.118,41	50.345.118,41	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	202000369
DEMANDANTE	Diana Navas
DEMANDADO	Jimena Leon
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$30.000.000,00
SALDO INTERESES	$20.345.118,41

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$50.345.118,41**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$20.000.000,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

SOLICITUD DE SECUESTRO DE INMUEBLE Y LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO 2020-00369

MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO <mlucialawyer@hotmail.com>

Lun 4/12/2023 4:40 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (104 KB)

MEMO DIANA 6 CM.pdf; liquidacion_202000369_1701287206.pdf;

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE LUIS MARIA NAVAS Y DIANA NAVAS contra XIMENA LEON Y OTRO
RAD. No. 2020-00369-00

Cordial saludo,

De manera atenta, en mi calidad de apoderada de la parte actora, remito solicitud de comisión para el secuestro de un inmueble ya embargado y adjunto liquidación del crédito para su trámite.

atn.
MARTHA ARIAS
CEL 3114400115

Señor
JUEZ (6º) SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICACION. 2**0 2 1 – 0 0 2 7 2**

PERTETENCIA.
DEMANDANTE. SANDRA MAGNOLIA BARBOSA
DEMANDADO: FREDER ALFONSO PEÑA y otros.

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la demandante en el asunto referido me permito manifestar que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACIO**N contra el auto que fijo la sanción pecuniaria en contra del suscrito.

SINTESIS DEL PROBLEMA

> *..”Con fundamento en el articulo 86 del C.G.P. el señor Juez sexto considera que por parte del suscrito falte a la verdad en la información suministrada en este evento el haber solicitado el emplazamiento de los demandados cuando yo sabía la dirección de notificación de los mismos..” calificando dicha actuación como según auto que obra en el proceso* ***(FALSA INFORMACION.es decir fraude procesal)***

ANTECEDENTES.

Desde la orbita penal la llamada (***FALSA INFORMACION***), por la cual se me ha sancionado no es otra cosa que endilgarme una conducta de un presunto FRAUDE PROCESAL, de ahí que sustentare el recurso mirando el asunto desde dicha figura.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION.

De la falta a la verdad de la información suministrada, ***LLAMADA FALSA INFORMACIÓN***, la cual la analizaré desde la óptica del engaño o fraude procesal, que muy bien dicha conducta la he sido examinado desde un sin número de jurisprudencias desde el ámbito penal.

Tantas veces lo ha retirado la C.S.J. (***sala penal***) que la configuración de dicha figura exige la concurrencia de varios elementos, ***el uso de un medio fraudulento, la inducción en error a un servidor público a través de ese medio, el medio debe tener la capacidad de inducir en error al servidor público. (reyes A (2017) Derecho Penal***)

Ahora bien, cuales serían esos medios idóneos y con capacidad para ***inducir*** (***verbo rector***) en error al funcionario.

TODO AQUEL DOCUMENTO ESPURIO DOCUMENTO (*FALSO)* CON CAPACIDAD DE ENGAÑAR E INDUCIR EN ERROR.

CASOS CONCRETOS DE INFORMACION FALSA

Veamos el caso de los médicos condenados por usos de medios fraudulentos que inducen a error

> ***..”La Fiscalía demostró que los médicos obtuvieron diplomas de una prestigiosa universidad de Brasil, con el título de especialistas en cirugía plástica y estética, pero con información falsa como, por ejemplo, que no cumplieron con el mínimo de horas teóricas y prácticas requeridas…”(octubre 5/2023)***
>
> ***..” Tal es el caso de quienes usan un poder falso incorporado en una escritura induciendo al Notario a otorgar un instrumento y a su vez registrarlo (caso NEILA YADIRA Y WISLSON ALMONACID..”***
>
> ***…”CASO SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO, EFRAÍN FANDIÑO MARÍN, LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA, WILLIAM MARTÍNEZ DOWNS y JAIRO ANTONIO MONTERO de haber incurrido en las mencionadas conductas punibles y en la de obtención de documento público falso.***
>
> ***Señaló que, el registro de la obra «Manual de Registro Civil de las Personas» realizado por los implicados como autores, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el 23 de febrero de 2007, corresponde al medio fraudulento utilizado. Pues con la experticia pericial rendida por JORGE ENRIQUE ROJAS OTÁLORA, se determinó que la referida obra es plagio de la «Cartilla del Registro Civil de las Personas»..”***
>
> ***..”Caso asunto de familia por cuotas de alimentos, aclarado lo anterior, en el caso examinado se observa que la alteración en el recibo de pago por concepto de cuotas alimentarias atrasadas firmado por Alba Lucía Agudelo Parra y entregado al procesado Diego Miguel, fue un medio idóneo para hacer nacer equivocadamente en la mente del Fiscal el convencimiento que se había pagado la suma de tres millones ciento cincuenta mil pesos a Alba Lucía en favor de su menor hija como cuota alimentaria, siendo supuestamente saldada la deuda por lo que el procesado solicitó se precluyera la investigación por el delito de inasistencia alimentaria. Por ello, se deduce que el recibo tenía fuerza probatoria suficiente para inducir en error al Fiscal, siendo medio idóneo..”***
>
> ***..”Otro caso similar es el del ciudadano Colombo-Japonés Genji Kobayashi Pinzón, quien fue condenado a 8 años y 5 meses de prisión por los delitos de falsedad en documento privado, falsedad material en documento público y fraude procesal en la modalidad concursal(falsifico licencia de piloto).2/12/2022..”***

QUE SE DESPRENDE DE LA VARIEDAD DE JURISPRUDENCIAS

> ***..” La conducta se concreta en la inducción en error al servidor público a través de medios fraudulentos idóneos, es decir, que para su***

perfeccionamiento no se necesita que el funcionario haya sido ENGAÑADO, sino que los mecanismos utilizados tengan la fuerza suficiente para ello. *(Sentencia 018 de 2016. Radicación No. 2015-0257-01 Magistrado Ponente: Dr. Edgar Kurmen Gómez)*

En este orden, no se ha señalado por parte del despacho del señor Juez, ***el medio idóneo con la fuerza capaz de haberlo inducido*** en error (***falsa información***), solamente se limito a indicar que revisado un expediente del año 2016 juzgado (75) de pequeñas causas aparece una dirección de los demandados y que por lo tanto es suscrito sabia de dicha dirección.

Así, las cosas y repasando los casos concretos traídos a colación (***médicos obtuvieron diplomas falsos) (plagio de la Cartilla del Registro) (piloto falsifico licencia) (poder falso)*** estos medios citados constituyen una verdadera información falsa, pues son instrumentos idóneos para engañar o inducir en error al funcionario

NO SE CASTIGA MANTENER EN ERROR AL SERVIDOR PUBLICO SINO INDUCIRLO EN ERROR *(SP.8053 – 2017. M.P. LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA)*

Quiere decir, que, a pesar, que el solo hecho de faltar a le verdad en la información (***art. 86. C.G.P.***) esta conducta por si sola ***no constituye punible***, como lo define la jurisprudencia, la conducta se configura con el medio idóneo ***de inducir en error*** a través de documentos falsos espurios, (***médicos obtuvieron diplomas falsos) (plagio de la Cartilla del Registro) (piloto falsifico licencia) (poder falso) (poder falso)***

Al indicar que se desconoce el lugar donde el demandado recibe notificaciones ***personales***, esta afirmación por sí solo **no constituye *delito*** (***sentencia SP.8053 M.P Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa***), recalcando que el medio engañoso, fraudulento, para inducir en error debe tener la capacidad para engañar. (***documentos públicos o privados espurios***)

Siendo así, (***faltar a la verdad)*** sin utilizar o valerse de un medio fraudulento con la fuerza de engañar, de inducir ***no constituye conducta punible y por ende no puede ser objeto de sanción.***

NO SE CONSOLIDA EL FRAUDE PROCESAL (***información falsa***) (***sentencia SP.8053 M.P Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa***),

entre otros.

".EL MEDIO FRAUDULENTO ES INEFICAZ CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TIENE TODOS LOS MEDIOS DE CONOCIMIENTO SOBRE EL ASUNTO.." **(en este caso el juzgado sexto)**

Es así que se allegaron (31) treinta y un folios, entre ellos la escritura publicas 2409 de la Notaria Quinta de Bogotá de fecha octubre 5 del 2012 y la escritura pública número 2027 de la Notaria (54) cincuenta y cuatro de Bogotá.

Los documentos allegados ninguno es espurio, falso, adulterado ni no contienen información falsa o contraria a la verdad, no son engañosos.

TODOS LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA PRESENTACION DE LA DEMANDA CONTIENE TODA LA VERDAD., ES DECIR LA VERDADERA INFORMACION (*Inclusive las direcciones de los demandados contenidas en las escrituras 2409 y 2027*).

Si miramos la interpretación de que el medio fraudulento es ineficaz cuando la autoridad administrativa (*en este evento el juzgado sexto civil municipal*) tenía todos los medios de conocimiento sobre el asunto **no se materializa la *falsa información***, ya que esta reposa en el expediente, desde la presentación de la demanda, tanto así que los documentos que se allegaron con la presentación de la demanda entre otros, (***escrituras públicas***) reposan las direcciones de notificación de los demandados, ***significa que no se ocultó ninguna información*** al despacho, tanto así que no era necesario acudir al antiguo proceso que curso en el Juzgado 73 Civil de pequeñas causas, pues si el despacho del señor juez, hubiese revisado los documentos allegados ***(en especial las escrituras***) allí había encontrado toda la información.

EN EL PROCESO REPOSAN TODOS LOS MEDIOS DE CONOCIMIENTO SOBRE EL ASUNTO

En efecto si en el despacho del juzgado ***reposan todos los medios de conocimiento sobre el asunto*** (*información verdadera*). ***NO SE CONFIGURA LA FALSA INFORMACION ya que el señor juez contaba con TODOS LOS MEDIOS DE CONOCIMIENTO SOBRE EL ASUNTO SOLO ERA REVISARLOS.*** (*poder, demanda, hechos, pretensiones, pruebas documentales y en especial las escrituras la escritura publicas 2409 de la Notaria Quinta de Bogotá de fecha octubre 5 del 2012 y la escritura pública número 2027 de la Notaria (54) cincuenta y cuatro de Bogotá contenían las direcciones*).

Como se dice en el argot popular solo era revisar, corroborar, abrir los documentos (*escrituras*) y ahí se encontraba toda la información, **ya que no se ocultó la verdad**, reiterando que las direcciones de los demandados reposan en dichas escrituras.

DE LOS CONTROLES PREVIOS A LA ADMISION DE LA DEMANDA.

Respetando la autonomía de los despachos y sin cuestionar la función previa antes de admitir la demanda hubiese sido de gran ayuda la revisión de todos los documentos allegados (***poder, demanda, hechos, pretensiones, pruebas documentales y en especial las escrituras la escritura publicas 2409 de la Notaria Quinta de Bogotá de fecha octubre 5 del 2012 y la escritura pública número 2027 de la Notaria (54) cincuenta y cuatro de Bogotá contenían las direcciones***).

Actuación que no habría evitado el tramite actual, pues si previamente al auto admisorio se detectan irregularidades estas pueden ser subsanadas, bien sea solicitando aclaraciones y en si corregir cualquier anomalía y mas cuando el despacho tenía toda la información verdadera.

EL EMPLAZAMIENTO NO SE SOLICITO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO COMO LO AFIRMA EL DESPACHO.

Artículo 293. C.G.P .EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

> Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

De la transcripción se observa que dicha norma ***no exige la gravedad del juramento.*** Contrario a lo que afirma el despacho

INTERPRETACION GRAMATICAL O LITERAL

> Interpretación gramatical o literal: También denominada como interpretación exegética **busca encontrar el sentido de una norma a partir de su literalidad**

Tal y como ya lo había manifestado al considerar que la dirección que aportaron los hoy demandados en el año 2016 en el sentido de indicar como dirección la oficina de su abogado DR. EDILBERTO PEÑA ROJAS (Calle ***12 B No 9 -20 oficina 428 de esta ciudad***).

Vuelvo a reiterar que al tenor literal (ART. 293 C.G.P.) considere ***autónomamente*** que la oficina del antiguo abogado no era la dirección para notificación ***personal*** de ahí surge el emplazamiento solicitado.

A pesar de contar con los datos del antiguo abogado personalmente tome en consideración que el DR: PEÑA, de tiempo a tras (***más de dos años***) ya no los representaba de ahí que no había motivo para notificar a sus antiguos clientes por carecer de legitimación para actuar y por lo tanto no podía representarlos**. Itero,** fue una interpretación personal.

Ahora bien, si a manera de discusión se planteara por parte del suscrito ***falta de diligencia, prudencia o cuidado al no observar que en la mencionada escritura obraba una dirección de los demandados,*** esta conducta no es a título de **dolo,** encajaría en la conducta culposa y más cuando es el suscrito es quien allega toda la información al despacho de los documentos que contiene toda la información verdadera (***poder, demanda, hechos, pretensiones, pruebas documentales y en especial las escrituras la escritura publicas 2409 de la Notaria Quinta de Bogotá de fecha octubre 5 del 2012 y la escritura pública número 2027 de la Notaria (54) cincuenta y cuatro de Bogotá contenían las direcciones***),

reiterando que si dicha información es revisada previamente a la admisión

EN SINTESIS.

Con la demanda se allegaron (31) treinta y un folios, entre ellos las escritura publicas 2409 de la Notaria Quinta de Bogotá de fecha octubre 5 del 2012 y la escritura pública número 2027 de la Notaria (54) cincuenta y cuatro de Bogotá.

Los documentos allegados ninguno es espurio, falso, adulterado ni contienen información falsa o contraria a la verdad, no son engañosos

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 2409 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ DE FECHA OCTUBRE 5 DEL 2012 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2027 DE LA NOTARIA (54) CINCUENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ.

Como ya se dijo que con la presentación de la demanda se allegaron las escrituras (**PÚBLICAS *2409 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ DE FECHA OCTUBRE 5 DEL 2012 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2027 DE LA NOTARIA (54) CINCUENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ.***)

En dichos documentos aparece registrada la dirección de los demandados, es decir, que desde la presentación de la acción de pertenencia se le estaba aportando al despacho un documento público que contiene información correcta.

EN CONCLUSION SEGÚN LA JURISPRUDENCIA.

No se castiga mantener en error al servidor público sino inducirlo en error a través de un medio idóneo (***documentos espurios***), situación que en este caso no ocurrió.

El medio fraudulento es ineficaz cuando la autoridad administrativa en este (***juzgado sexto***) tiene todos los medios de conocimiento sobre el asunto., no se ocultó la verdad, por la tanto no habría lugar a la sanción impuesta.

para que se estructure este delito (***falsa información***) no es indispensable que el servidor público efectivamente haya sido engañado, ***sino que el medio utilizado tenga la potencialidad suficiente para engañar***, lógicamente debe entenderse que cuando tales medios no son idóneos porque de la manera como se presentan, la ley no les otorga ninguna validez, no puede en consecuencia predicarse la existencia de este delito.

Reitero los documentos allegados ninguno es espurio, falso, adulterado ni contienen información falsa o contraria a la verdad, no son engañosos.

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 2409 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ DE FECHA OCTUBRE 5 DEL 2012 Y LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO 2027 DE LA NOTARIA (54) CINCUENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ.

Como ya se dijo que con la presentación de la demanda se allegaron las escrituras (***PÚBLICAS 2409 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ DE FECHA OCTUBRE 5 DEL 2012 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2027 DE LA NOTARIA (54) CINCUENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ.***)

En dichos documentos aparece registrada la dirección de los demandados, es decir, que desde la presentación de la acción de pertenencia se le estaba aportando al despacho un documento público que contiene información correcta.

PETICION.

Por lo anterior muy respetuosamente solicito ante el señor Juez **REVOCAR,** mediante recurso de **REPOSICION** la decisión de primera instancia en caso contrario concederme el recurso de **APELACIÓN** ante el superior

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ.
C.C. 19.363.013 de Bogotá.
T.P. 51.055 del C.S.J.
fersan_abogado@hotmail.com. *drgerman_r@hotmail.com*
Tel 300-813-92-12.
Carrera 5ª No 16 – 13 Oficina 501

Radicacion de memorial para el proceso No. 2021-0272

German Rojas <drgerman_r@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 3:32 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Plinio Fernandez Sanchez <fersan_abogado@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL DE REPOSICION .pdf;

Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de pertenencia No. 2021-0272 de SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO contra: FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO - JUAN PABLO PEREA RESTREPO, muy comedidamente me permito allegar a su Despacho, memorial en formato PDF

Atentamente.,

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ
C.C. 19´363.013
T.P. 51.055 del C.S.J.
Celular: 300-8139212 / 313-2326912
Email: fersan_abogado@hotmail.com / drgerman_r@hotmail.com
Carrera 5 No. 16-13 Oficina 501 en Bogotá D.C.

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra JUAN GABRIEL PINTO THEVENING

RAD: 11001400300620210039500

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

Liquidación desde el día 07 de abril de 2021 hasta el día 30 de septiembre de 2023.

CAPITAL PAGARE No. 4685535837	**$ 49.524.538,36**

Periodo Liquidado Interés de Mora		**DIAS A LIQUIDAR**	**INTERES ANUAL (según superbancaria)**	**INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente**	**Interés Diario**	**CAPITAL DEBIDO**	**VALOR INTERES DEL PERIODO**
DESDE	**HASTA**						
7-abr-21	30-abr-21	24	17,31	1,94	0,06	$ 49.524.538,36	$ 769.475,88
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	$ 49.524.538,36	$ 989.244,97
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	$ 49.524.538,36	$ 956.832,35
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	$ 49.524.538,36	$ 987.171,78
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	$ 49.524.538,36	$ 990.281,23
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,93	0,06	$ 49.524.538,36	$ 955.829,19
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,92	0,06	$ 49.524.538,36	$ 981.984,84
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,94	0,06	$ 49.524.538,36	$ 960.007,55
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	1,96	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.001.665,12
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,98	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.011.990,46
1-feb-22	28-feb-22	28	18,3	2,04	0,07	$ 49.524.538,36	$ 943.763,80
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	2,06	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.053.579,81
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	2,12	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.048.197,66
1-may-22	31-may-22	31	19,71	2,18	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.116.550,09
1-jun-22	30-jun-22	30	20,4	2,25	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.114.095,53
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	2,34	0,08	$ 49.524.538,36	$ 1.195.100,36
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	2,43	0,08	$ 49.524.538,36	$ 1.241.026,03
1-sep-22	30-sep-22	30	23,5	2,55	0,08	$ 49.524.538,36	$ 1.261.940,70
1-oct-22	31-oct-22	31	24,61	2,65	0,09	$ 49.524.538,36	$ 1.357.539,27
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	$ 49.524.538,36	$ 1.367.733,56

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449

1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.507.202,67
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.556.221,58
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	$ 49.524.538,36	$ 1.460.949,75
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	$ 49.524.538,36	$ 1.647.367,12
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	$ 49.524.538,36	$ 1.639.872,24
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	$ 49.524.538,36	$ 1.621.566,56
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.546.803,58
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.580.086,53
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.552.079,02
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.469.815,17

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	$ 14.226.811,32

OTROS CONCEPTOS	$ 1.582.447,11

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	$ 36.885.974,42

TOTAL CAPITAL	$ 49.524.538,36

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$ 102.219.771,21**

CAPITAL PAGARE No. 207419320704	**$ 19.564.156,42**

Periodo Liquidado Interes de Mora		**DIAS A LIQUIDAR**	**INTERES ANUAL (según superbancaria)**	**INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente**	**Interes Diario**	**CAPITAL DEBIDO**	**VALOR INTERES DEL PERIODO**
DESDE	**HASTA**						
7-abr-21	30-abr-21	24	17,31	1,94	0,06	$ 19.564.156,42	$ 303.973,48
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	$ 19.564.156,42	$ 390.790,99
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	$ 19.564.156,42	$ 377.986,72
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	$ 19.564.156,42	$ 389.972,00
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	$ 19.564.156,42	$ 391.200,35
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,93	0,06	$ 19.564.156,42	$ 377.590,43
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,92	0,06	$ 19.564.156,42	$ 387.922,95
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,94	0,06	$ 19.564.156,42	$ 379.241,05
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	1,96	0,07	$ 19.564.156,42	$ 395.697,44
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,98	0,07	$ 19.564.156,42	$ 399.776,36
1-feb-22	28-feb-22	28	18,3	2,04	0,07	$ 19.564.156,42	$ 372.824,12
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	2,06	0,07	$ 19.564.156,42	$ 416.205,80
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	2,12	0,07	$ 19.564.156,42	$ 414.079,64

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449

1-may-22	31-may-22	31	19,71	2,18	0,07	$ 19.564.156,42	$ 441.081,56
1-jun-22	30-jun-22	30	20,4	2,25	0,07	$ 19.564.156,42	$ 440.111,91
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	2,34	0,08	$ 19.564.156,42	$ 472.112,03
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	2,43	0,08	$ 19.564.156,42	$ 490.254,49
1-sep-22	30-sep-22	30	23,5	2,55	0,08	$ 19.564.156,42	$ 498.516,62
1-oct-22	31-oct-22	31	24,61	2,65	0,09	$ 19.564.156,42	$ 536.281,84
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	$ 19.564.156,42	$ 540.308,99
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,1	$ 19.564.156,42	$ 595.404,82
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,1	$ 19.564.156,42	$ 614.769,23
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	$ 19.564.156,42	$ 577.133,08
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	$ 19.564.156,42	$ 650.775,34
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	$ 19.564.156,42	$ 647.814,56
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	$ 19.564.156,42	$ 640.583,09
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,1	$ 19.564.156,42	$ 611.048,75
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,1	$ 19.564.156,42	$ 624.196,83
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,1	$ 19.564.156,42	$ 613.132,76
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,1	$ 19.564.156,42	$ 580.635,27

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	$ 5.726.735,08

OTROS CONCEPTOS	$ 543.422,65

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	$ 14.571.422,50

TOTAL CAPITAL	$ 19.564.156,42

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$ 40.405.736,65**

TOTAL LIQUIDACIÓN: $ 142.625.507,86

Señor Juez

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Representante legal de **GOMEZ DIAZ ABOGADOS S.A.S.**
Correo electrónico **coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com**
Cel: 3163077133

RE: LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra JUAN GABRIEL PINTO THEVENING RAD: 11001400300620210039500

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 4:28 PM

Para:Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Enterados, feliz tarde

Atentamente,

Diana Zea
Escribiente

SECRETARÍA | JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No. 14- 33, piso 05, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: **cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 12:53 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra JUAN GABRIEL PINTO THEVENING RAD: 11001400300620210039500

Buen día

Se remite pantallazo donde se evidencia que el proceso de la referencia no fue remitido a este estrado judicial.

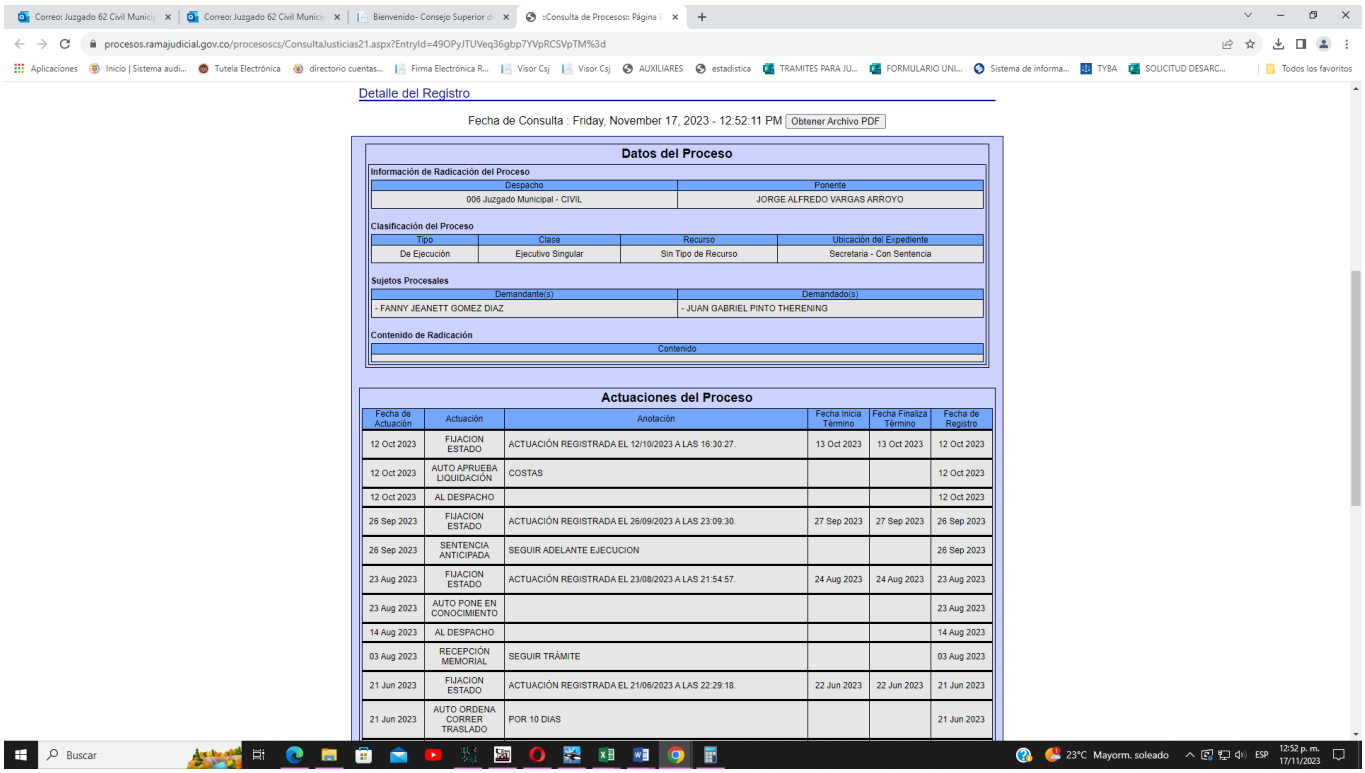

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Friday, November 17, 2023 - 12:52:11 PM Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Juzgado Municipal - CIVIL	JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Con Sentencia

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ	- JUAN GABRIEL PINTO THERENING

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2023 A LAS 16:30:27.	13 Oct 2023	13 Oct 2023	12 Oct 2023
12 Oct 2023	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			12 Oct 2023
12 Oct 2023	AL DESPACHO				12 Oct 2023
26 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2023 A LAS 23:09:30.	27 Sep 2023	27 Sep 2023	26 Sep 2023
26 Sep 2023	SENTENCIA ANTICIPADA	SEGUIR ADELANTE EJECUCION			26 Sep 2023
23 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2023 A LAS 21:54:57.	24 Aug 2023	24 Aug 2023	23 Aug 2023
23 Aug 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				23 Aug 2023
14 Aug 2023	AL DESPACHO				14 Aug 2023
03 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SEGUIR TRÁMITE			03 Aug 2023
21 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2023 A LAS 22:29:18.	22 Jun 2023	22 Jun 2023	21 Jun 2023
21 Jun 2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	POR 10 DIAS			21 Jun 2023

Cordialmente,
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 4:58 p. m.
Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Fannyjeanett Gomezdiaz <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>
Asunto: RV: LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra JUAN GABRIEL PINTO THEVENING RAD: 11001400300620210039500

SECRETARÍA | JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No. 14- 33, piso 05, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: **cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>
Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 3:59 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juanpinto8513@hotmail.com <juanpinto8513@hotmail.com>
Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra JUAN GABRIEL PINTO THEVENING RAD: 11001400300620210039500

SEÑOR

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra JUAN GABRIEL PINTO THEVENING

RAD: 11001400300620210039500

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

Liquidación desde el día 07 de abril de 2021 hasta el día 30 de septiembre de 2023.

CAPITAL PAGARE No. 4685535837						**$ 49.524.538,36**	
Periodo Liquidado Interés de Mora		**DIAS A LIQUIDAR**	**INTERES ANUAL (según superbancaria)**	**INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente**	**Interés Diario**	**CAPITAL DEBIDO**	**VALOR INTERES DEL PERIODO**
DESDE	**HASTA**						
7-abr-21	30-abr-21	24	17,31	1,94	0,06	$ 49.524.538,36	$ 769.475,88
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	$ 49.524.538,36	$ 989.244,97
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	$ 49.524.538,36	$ 956.832,35

1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	$ 49.524.538,36	$ 987.171,78
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	$ 49.524.538,36	$ 990.281,23
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,93	0,06	$ 49.524.538,36	$ 955.829,19
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,92	0,06	$ 49.524.538,36	$ 981.984,84
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,94	0,06	$ 49.524.538,36	$ 960.007,55
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	1,96	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.001.665,12
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,98	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.011.990,46
1-feb-22	28-feb-22	28	18,3	2,04	0,07	$ 49.524.538,36	$ 943.763,80
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	2,06	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.053.579,81
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	2,12	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.048.197,66
1-may-22	31-may-22	31	19,71	2,18	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.116.550,09
1-jun-22	30-jun-22	30	20,4	2,25	0,07	$ 49.524.538,36	$ 1.114.095,53
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	2,34	0,08	$ 49.524.538,36	$ 1.195.100,36
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	2,43	0,08	$ 49.524.538,36	$ 1.241.026,03
1-sep-22	30-sep-22	30	23,5	2,55	0,08	$ 49.524.538,36	$ 1.261.940,70
1-oct-22	31-oct-22	31	24,61	2,65	0,09	$ 49.524.538,36	$ 1.357.539,27
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	$ 49.524.538,36	$ 1.367.733,56
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.507.202,67
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.556.221,58
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	$ 49.524.538,36	$ 1.460.949,75
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	$ 49.524.538,36	$ 1.647.367,12
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	$ 49.524.538,36	$ 1.639.872,24
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	$ 49.524.538,36	$ 1.621.566,56
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.546.803,58
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.580.086,53
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.552.079,02
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,1	$ 49.524.538,36	$ 1.469.815,17

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	$ 14.226.811,32

OTROS CONCEPTOS	$ 1.582.447,11

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	$ 36.885.974,42
TOTAL CAPITAL	$ 49.524.538,36
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$ 102.219.771,21**
CAPITAL PAGARE No. 207419320704	**$ 19.564.156,42**

Periodo Liquidado Interes de Mora		**DIAS A LIQUIDAR**	**INTERES ANUAL (según superbancaria)**	**INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente**	**Interes Diario**	**CAPITAL DEBIDO**	**VALOR INTERES DEL PERIODO**
DESDE	**HASTA**						
7-abr-21	30-abr-21	24	17,31	1,94	0,06	$ 19.564.156,42	$ 303.973,48
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	$ 19.564.156,42	$ 390.790,99
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	$ 19.564.156,42	$ 377.986,72
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	$ 19.564.156,42	$ 389.972,00
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	$ 19.564.156,42	$ 391.200,35
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,93	0,06	$ 19.564.156,42	$ 377.590,43
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,92	0,06	$ 19.564.156,42	$ 387.922,95
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,94	0,06	$ 19.564.156,42	$ 379.241,05
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	1,96	0,07	$ 19.564.156,42	$ 395.697,44
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,98	0,07	$ 19.564.156,42	$ 399.776,36
1-feb-22	28-feb-22	28	18,3	2,04	0,07	$ 19.564.156,42	$ 372.824,12
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	2,06	0,07	$ 19.564.156,42	$ 416.205,80
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	2,12	0,07	$ 19.564.156,42	$ 414.079,64
1-may-22	31-may-22	31	19,71	2,18	0,07	$ 19.564.156,42	$ 441.081,56
1-jun-22	30-jun-22	30	20,4	2,25	0,07	$ 19.564.156,42	$ 440.111,91
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	2,34	0,08	$ 19.564.156,42	$ 472.112,03

1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	2,43	0,08	$ 19.564.156,42	$ 490.254,49
1-sep-22	30-sep-22	30	23,5	2,55	0,08	$ 19.564.156,42	$ 498.516,62
1-oct-22	31-oct-22	31	24,61	2,65	0,09	$ 19.564.156,42	$ 536.281,84
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	$ 19.564.156,42	$ 540.308,99
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,1	$ 19.564.156,42	$ 595.404,82
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,1	$ 19.564.156,42	$ 614.769,23
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	$ 19.564.156,42	$ 577.133,08
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	$ 19.564.156,42	$ 650.775,34
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	$ 19.564.156,42	$ 647.814,56
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	$ 19.564.156,42	$ 640.583,09
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,1	$ 19.564.156,42	$ 611.048,75
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,1	$ 19.564.156,42	$ 624.196,83
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,1	$ 19.564.156,42	$ 613.132,76
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,1	$ 19.564.156,42	$ 580.635,27

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO	
INTERES DE PLAZO	$ 5.726.735,08
OTROS CONCEPTOS	$ 543.422,65
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN	
TOTAL INTERES DE MORA	$ 14.571.422,50
TOTAL CAPITAL	$ 19.564.156,42
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$ 40.405.736,65**

TOTAL LIQUIDACIÓN: $ 142.625.507,86

Señor Juez

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

Señor:
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2022-0819.
Demandante : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandada : Idaly León Canchon.

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN,** contra el Auto de fecha 23 de noviembre de 2023, con base en lo siguiente:

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante el Auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso entre otras cosas que: ***"…****REQUIÉRASE a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a efectuar nuevamente la notificación de la demandada en la dirección de correo electrónico idaleon.1956hotmail.com y la última dirección física informada2, so pena de dar estricta aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso****…"*** Dicha Decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito; pero jamás compartida, por las siguientes razones de orden fáctico, lógico y jurídico:

Ha de tener en cuenta el operador judicial que, el Art. 317 del **C.G.P.**, dispone en su numeral 1° inciso 3°, que:

"…El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, ***cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas****…"* (Subrayado y negrilla Propio fuera del texto se hace para hacer especial énfasis).

Dicho lo anterior, podemos evidenciar que, en el presente caso, **NO se han consumado las medidas cautelares previas,** toda vez que no todas las entidades financieras han dado respuesta al oficio de embargo de las cuentas bancarias de las que el demandado sea propietario, en ese sentido y como quiera que la misma disposición procesal del Art. 317 del C.G.P. impide al operador judicial en este tipo de circunstancias efectuar cualquier tipo de requerimiento[1], se puede concluir sin temor a equívocos que el mismo no está llamado a prosperar.

[1] Corte suprema de justicia. Sala de casación civil. Sentencia de tutela No. 2019-00456, M.P. Ariel Salazar Ramírez. "…*Ante este panorama es evidente que* ***la juez de conocimiento no debió requerir a la entidad tutelante para que efectuara las diligencias necesarias tendientes a notificar a la parte ejecutada, por cuanto aún estaban pendientes actuaciones encaminadas a consumar la medida cautelar****, de manera que tal funcionario omitió tener en cuenta lo previsto en el inciso 3° del numeral 1° del articulo 3l7 del Código General Del Proceso*…"

Dicho en otras palabras, la falta de respuesta por parte de las entidades financieras respecto al embargo de las cuentas bancarias del demandado, presuponen la no materialización de las medidas cautelares **previas**, en razón a que sin dichas respuestas el ejecutante no podría tener conocimiento de la efectividad y/o consumación de los embargos, **escenario que mantiene las medidas cautelares previas en un ambiente de indeterminación frente a su consumación**.

Así las cosas, el señor juez, debe direccionar su decisión por el camino procesal adecuado esto es, revocando parcialmente el Auto objeto de impugnación.

II. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente se sirva **REVOCAR** parcialmente el Auto de fecha del 23 de noviembre del año 2023, en cuanto a suprimir el requerimiento efectuado en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Del Señor Juez, respetuosamente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ
Firmado digitalmente por OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.11.29 11:07:06 -05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

MEMORIAL 11001400300620220081900

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mié 29/11/2023 4:13 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (253 KB)

3189 RECURSO DE REPOSICION 2022-0819 f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
ABOGADO

notificaciones@grupojuridico.co
(601) 7457211 EXT 900
(+57) 316 580 1870
Carrera 42 B # 12 B - 56
Bogotá D.C

DEUDU
El poder de construir el futuro.

GRUPO JURIDICO
DEUDU S.A.S.

www.deudu.co www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023

SEÑORES:
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR **ENTRE** BANCO PICHINCHA S.A. **CONTRA** AJOS DE LA SABANA LTDA. **Y/O** PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.S **Y/O** MARIO VICENTE BARAJAS

No. de Radicación: 110014003006-2022-00990-00

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en providencia de fecha 31 de octubre de 2023 y según lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., en los siguientes términos.

PAGARE N° 10101786 (100022943)

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0617	6-jun-22	30-jun-22	30,6	2,2497	$ 40.000.000	25	$ 725.701,24
0801	1-jul-22	31-jul-22	31,92	2,3354	$ 40.000.000	31	$ 934.159,57
0973	1-ago-22	31-ago-22	33,32	2,4255	$ 40.000.000	31	$ 970.185,79
1126	1-sep-22	30-sep-22	35,25	2,5482	$ 40.000.000	30	$ 986.405,89
1327	1-oct-22	31-oct-22	36,92	2,6531	$ 40.000.000	31	$ 1.061.256,24
1537	1-nov-22	30-nov-22	38,67	2,7618	$ 40.000.000	30	$ 1.069.099,76
1715	1-dic-22	31-dic-22	41,46	2,9326	$ 40.000.000	31	$ 1.173.026,88
1968	1-ene-23	31-ene-23	43,26	3,0411	$ 40.000.000	31	$ 1.216.432,97
0100	1-feb-23	28-feb-23	45,27	3,1608	$ 40.000.000	28	$ 1.141.963,02
0236	1-mar-23	31-mar-23	46,26	3,2192	$ 40.000.000	31	$ 1.287.677,66
0472	1-abr-23	30-abr-23	47,09	3,2679	$ 40.000.000	30	$ 1.264.985,89
0606	1-may-23	31-may-23	45,41	3,1691	$ 40.000.000	31	$ 1.267.628,68
0766	1-jun-23	30-jun-23	44,64	3,1234	$ 40.000.000	30	$ 1.209.071,34
0945	1-jul-23	31-jul-23	44,04	3,0877	$ 40.000.000	31	$ 1.235.087,21
1090	1-ago-23	31-ago-23	43,13	3,0333	$ 40.000.000	31	$ 1.213.314,88
1328	1-sep-23	30-sep-23	42,05	2,9683	$ 40.000.000	30	$ 1.149.009,62
1520	1-oct-23	31-oct-23	39,8	2,8314	$ 40.000.000	31	$ 1.132.545,70
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							**$19.037.552,34**

TOTAL CAPITAL	$ 40.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIO	$ 19.037.552,34
TOTAL DE LIQUIDACION DE CREDITO MAS INTERESES	$ 59.037.552,34

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.

PAGARE N° 10042635 (100020564)

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0498	1-may-22	31-may-22	29,57	2,1822	$ 18.277.790	31	$ 398.863,21
0801	1-jul-22	31-jul-22	31,92	2,3354	$ 18.277.790	31	$ 426.859,31
0973	1-ago-22	31-ago-22	33,32	2,4255	$ 18.277.790	31	$ 443.321,30
1126	1-sep-22	30-sep-22	35,25	2,5482	$ 18.277.790	30	$ 450.732,99
1327	1-oct-22	31-oct-22	36,92	2,6531	$ 18.277.790	31	$ 484.935,47
1537	1-nov-22	30-nov-22	38,67	2,7618	$ 18.277.790	30	$ 488.519,52
1715	1-dic-22	31-dic-22	41,46	2,9326	$ 18.277.790	31	$ 536.008,47
1968	1-ene-23	31-ene-23	43,26	3,0411	$ 18.277.790	31	$ 555.842,66
0100	1-feb-23	28-feb-23	45,27	3,1608	$ 18.277.790	28	$ 521.814,01
0236	1-mar-23	31-mar-23	46,26	3,2192	$ 18.277.790	31	$ 588.397,54
0472	1-abr-23	30-abr-23	47,09	3,2679	$ 18.277.790	30	$ 578.028,66
0606	1-may-23	31-may-23	45,41	3,1691	$ 18.277.790	31	$ 579.236,27
0766	1-jun-23	30-jun-23	44,64	3,1234	$ 18.277.790	30	$ 552.478,80
0945	1-jul-23	31-jul-23	44,04	3,0877	$ 18.277.790	31	$ 564.366,62
1090	1-ago-23	31-ago-23	43,13	3,0333	$ 18.277.790	31	$ 554.417,87
1328	1-sep-23	30-sep-23	42,05	2,9683	$ 18.277.790	30	$ 525.033,91
1520	1-oct-23	31-oct-23	39,8	2,8314	$ 18.277.790	31	$ 517.510,81
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							**$8.766.367,43**

TOTAL CAPITAL	$ 18.277.790
TOTAL INTERESES MORATORIO	$ 8.766.367,43
TOTAL DE LIQUIDACION DE CREDITO MAS INTERESES	$ 27.044.157,43

VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE.

TOTAL DE LIQUIDACIÓN: OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (86.081.709)

En consecuencia, de lo anterior le solicito al señor juez muy respetuosamente se le imparta aprobación a la actualización de la liquidación del crédito por la suma señalada.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.
(gerente@e-concilia.com) (juridico@e-concilia.com)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN PROCESO EJECUTIVO RAD: 110014003066-2022-00342-00 DE BANCO PICHINCHA CONTRA AJOS DE LA SABANA Y/O PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL Y/O MARIO VICENTE BARAJAS

Mario Arley Soto Barragan <sotobarraganabogado@gmail.com>

Mar 21/11/2023 11:20 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:JURIDICO SONIA <juridico@e-concilia.com>;gerente <gerente@e-concilia.com>

1 archivos adjuntos (365 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO--AJOS DE LA SABANA.pdf;

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

PROCESO 2022-00990

AGENCIAS EN DERECHO ……	$	2.500.000,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES……	$	
PÓLIZA JUDICIAL……	$	
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS……	$	
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE	$	
HONORARIOS CURADOR…….	$	
HONORARIOS SECUESTRE……	$	
HONORARIOS PERITOS……	$	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO……	$	6.500,00
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO……	$	
OTROS GASTOS……	$	
TOTAL……	$	2.506.500,00

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

PROCESO 2022-01171

AGENCIAS EN DERECHO ……	$	2.100.000,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES……	$	29.400,00
PÓLIZA JUDICIAL……	$	
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS……	$	38.400,00
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE	$	
HONORARIOS CURADOR……	$	
HONORARIOS SECUESTRE……	$	
HONORARIOS PERITOS……	$	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO……	$	
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO……	$	
OTROS GASTOS……	$	
TOTAL……	$	2.167.800,00

SON: **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.**

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON
SECRETARIA

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
uribecorredorabogados@gmail.com
Carrera 15 No. 106 – 32 Oficina 304
Bogotá – Colombia

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JORGE MARIO AHUMADA MALAVER y YULI ANDREA SANCHEZ TRASLAVIÑA** Radicado **11001400300620220117100**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acompaño la liquidación del crédito, con fecha de corte al 20 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2022-1171
DEMANDANTE	Banco Caja Social
DEMANDADO	Jorge Mario Ahumada y otra
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$49.938.689,35
SALDO INTERESES	$9.250.218,68

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$59.188.908,03**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$3.150.649,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Total liquidación crédito**: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CERO TRES CENTAVOS.**

Se aporta el soporte de operación matemática de la liquidación del crédito acompañada, el cual hace parte del presente escrito.

Atentamente,

ROBERTO URIBE RICAURTE
C.C. 79.149.669
T.P. 31.426 del C.S.J.

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2022-1171
DEMANDANTE	Banco Caja Social
DEMANDADO	Jorge Mario Ahumada y otra
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-27	2021-04-27	1	20,55	146.658,36	146.658,36	82,57	146.740,93	0,00	82,57	146.740,93	0,00	0,00	0,00
2021-04-28	2021-04-30	3	20,55	0,00	146.658,36	247,71	146.906,07	0,00	330,28	146.988,64	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-26	26	20,55	0,00	146.658,36	2.146,84	148.805,20	0,00	2.477,12	149.135,48	0,00	0,00	0,00
2021-05-27	2021-05-27	1	20,55	148.235,94	294.894,30	166,03	295.060,33	0,00	2.643,15	297.537,45	0,00	0,00	0,00
2021-05-28	2021-05-31	4	20,55	0,00	294.894,30	664,12	295.558,42	0,00	3.307,27	298.201,57	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-26	26	20,55	0,00	294.894,30	4.316,77	299.211,07	0,00	7.624,04	302.518,34	0,00	0,00	0,00
2021-06-27	2021-06-27	1	20,55	149.830,50	444.724,80	250,39	444.975,19	0,00	7.874,42	452.599,22	0,00	0,00	0,00
2021-06-28	2021-06-30	3	20,55	0,00	444.724,80	751,16	445.475,96	0,00	8.625,58	453.350,38	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-26	26	20,55	0,00	444.724,80	6.510,04	451.234,84	0,00	15.135,62	459.860,42	0,00	0,00	0,00
2021-07-27	2021-07-27	1	20,55	151.442,21	596.167,01	335,65	596.502,66	0,00	15.471,27	611.638,28	0,00	0,00	0,00
2021-07-28	2021-07-31	4	20,55	0,00	596.167,01	1.342,60	597.509,61	0,00	16.813,87	612.980,88	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-26	26	20,55	0,00	596.167,01	8.726,91	604.893,92	0,00	25.540,78	621.707,79	0,00	0,00	0,00
2021-08-27	2021-08-27	1	20,55	153.071,25	749.238,26	421,83	749.660,09	0,00	25.962,61	775.200,87	0,00	0,00	0,00
2021-08-28	2021-08-31	4	20,55	0,00	749.238,26	1.687,33	750.925,59	0,00	27.649,93	776.888,19	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-26	26	20,55	0,00	749.238,26	10.967,62	760.205,88	0,00	38.617,55	787.855,81	0,00	0,00	0,00
2021-09-27	2021-09-27	1	20,55	154.717,82	903.956,08	508,94	904.465,02	0,00	39.126,49	943.082,57	0,00	0,00	0,00
2021-09-28	2021-09-30	3	20,55	0,00	903.956,08	1.526,82	905.482,90	0,00	40.653,31	944.609,39	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-26	26	20,55	0,00	903.956,08	13.232,43	917.188,51	0,00	53.885,74	957.841,82	0,00	0,00	0,00
2021-10-27	2021-10-27	1	20,55	156.382,10	1.060.338,18	596,98	1.060.935,16	0,00	54.482,72	1.114.820,90	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2022-1171
DEMANDANTE	Banco Caja Social
DEMANDADO	Jorge Mario Ahumada y otra
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-28	2021-10-31	4	20,55	0,00	1.060.338,18	2.387,94	1.062.726,12	0,00	56.870,66	1.117.208,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-28	28	20,55	0,00	1.060.338,18	16.715,58	1.077.053,76	0,00	73.586,24	1.133.924,42	0,00	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	1	20,55	158.064,29	1.218.402,47	685,98	1.219.088,45	0,00	74.272,22	1.292.674,69	0,00	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	1	20,55	0,00	1.218.402,47	685,98	1.219.088,45	0,00	74.958,20	1.293.360,67	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-26	26	20,55	0,00	1.218.402,47	17.835,41	1.236.237,88	0,00	92.793,61	1.311.196,08	0,00	0,00	0,00
2021-12-27	2021-12-27	1	20,55	159.764,57	1.378.167,04	775,93	1.378.942,97	0,00	93.569,53	1.471.736,57	0,00	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-31	4	20,55	0,00	1.378.167,04	3.103,71	1.381.270,75	0,00	96.673,24	1.474.840,28	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-26	26	20,55	0,00	1.378.167,04	20.174,10	1.398.341,14	0,00	116.847,34	1.495.014,38	0,00	0,00	0,00
2022-01-27	2022-01-27	1	20,55	161.483,13	1.539.650,17	866,84	1.540.517,01	0,00	117.714,18	1.657.364,35	0,00	0,00	0,00
2022-01-28	2022-01-31	4	20,55	0,00	1.539.650,17	3.467,38	1.543.117,55	0,00	121.181,56	1.660.831,73	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-27	27	20,55	0,00	1.539.650,17	23.404,79	1.563.054,96	0,00	144.586,35	1.684.236,52	0,00	0,00	0,00
2022-02-28	2022-02-28	1	20,55	163.220,19	1.702.870,36	958,74	1.703.829,10	0,00	145.545,09	1.848.415,45	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-27	27	20,55	0,00	1.702.870,36	25.885,96	1.728.756,32	0,00	171.431,05	1.874.301,41	0,00	0,00	0,00
2022-03-28	2022-03-28	1	20,55	164.975,93	1.867.846,29	1.051,62	1.868.897,91	0,00	172.482,68	2.040.328,97	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-31	3	20,55	0,00	1.867.846,29	3.154,87	1.871.001,16	0,00	175.637,55	2.043.483,84	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-26	26	20,55	0,00	1.867.846,29	27.342,20	1.895.188,49	0,00	202.979,75	2.070.826,04	0,00	0,00	0,00
2022-04-27	2022-04-27	1	20,55	166.750,55	2.034.596,84	1.145,51	2.035.742,35	0,00	204.125,25	2.238.722,09	0,00	0,00	0,00
2022-04-28	2022-04-30	3	20,55	0,00	2.034.596,84	3.436,52	2.038.033,36	0,00	207.561,77	2.242.158,61	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-26	26	20,55	0,00	2.034.596,84	29.783,15	2.064.379,99	0,00	237.344,92	2.271.941,76	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2022-1171
DEMANDANTE	Banco Caja Social
DEMANDADO	Jorge Mario Ahumada y otra
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-27	2022-05-27	1	20,55	168.544,27	2.203.141,11	1.240,40	2.204.381,51	0,00	238.585,32	2.441.726,43	0,00	0,00	0,00
2022-05-28	2022-05-31	4	20,55	0,00	2.203.141,11	4.961,59	2.208.102,70	0,00	243.546,92	2.446.688,03	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-27	27	20,55	0,00	2.203.141,11	33.490,76	2.236.631,87	0,00	277.037,68	2.480.178,79	0,00	0,00	0,00
2022-06-28	2022-06-28	1	20,55	170.357,28	2.373.498,39	1.336,31	2.374.834,70	0,00	278.373,99	2.651.872,38	0,00	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-30	2	20,55	0,00	2.373.498,39	2.672,62	2.376.171,01	0,00	281.046,61	2.654.545,00	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-26	26	20,55	0,00	2.373.498,39	34.744,11	2.408.242,50	0,00	315.790,73	2.689.289,12	0,00	0,00	0,00
2022-07-27	2022-07-27	1	20,55	172.189,79	2.545.688,18	1.433,26	2.547.121,44	0,00	317.223,99	2.862.912,17	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-31	4	20,55	0,00	2.545.688,18	5.733,03	2.551.421,21	0,00	322.957,02	2.868.645,20	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-28	28	20,55	0,00	2.545.688,18	40.131,20	2.585.819,38	0,00	363.088,22	2.908.776,40	0,00	0,00	0,00
2022-08-29	2022-08-29	1	20,55	174.042,02	2.719.730,20	1.531,25	2.721.261,45	0,00	364.619,47	3.084.349,67	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-31	2	20,55	0,00	2.719.730,20	3.062,49	2.722.792,69	0,00	367.681,96	3.087.412,16	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-26	26	20,55	0,00	2.719.730,20	39.812,38	2.759.542,58	0,00	407.494,34	3.127.224,54	0,00	0,00	0,00
2022-09-27	2022-09-27	1	20,55	175.914,16	2.895.644,36	1.630,29	2.897.274,65	0,00	409.124,62	3.304.768,98	0,00	0,00	0,00
2022-09-28	2022-09-30	3	20,55	0,00	2.895.644,36	4.890,86	2.900.535,22	0,00	414.015,49	3.309.659,85	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-26	26	20,55	0,00	2.895.644,36	42.387,47	2.938.031,83	0,00	456.402,96	3.352.047,32	0,00	0,00	0,00
2022-10-27	2022-10-27	1	20,55	177.806,45	3.073.450,81	1.730,39	3.075.181,20	0,00	458.133,35	3.531.584,16	0,00	0,00	0,00
2022-10-28	2022-10-31	4	20,55	0,00	3.073.450,81	6.921,58	3.080.372,39	0,00	465.054,93	3.538.505,74	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-14	14	20,55	0,00	3.073.450,81	24.225,53	3.097.676,34	0,00	489.280,46	3.562.731,27	0,00	0,00	0,00
2022-11-15	2022-11-15	1	20,55	48.311.528,30	51.384.979,11	28.930,45	51.413.909,56	0,00	518.210,91	51.903.190,02	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2022-1171
DEMANDANTE	Banco Caja Social
DEMANDADO	Jorge Mario Ahumada y otra
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-16	2022-11-28	13	20,55	0,00	51.384.979,11	376.095,81	51.761.074,92	0,00	894.306,72	52.279.285,83	0,00	0,00	0,00
2022-11-29	2022-11-29	1	20,55	0,00	51.384.979,11	28.930,45	51.413.909,56	0,00	923.237,17	52.308.216,28	0,00	0,00	0,00
2022-11-29	2022-11-29	0	20,55	0,00	51.384.979,11	0,00	51.384.979,11	700.649,00	222.588,17	51.607.567,28	0,00	700.649,00	0,00
2022-11-30	2022-11-30	1	20,55	0,00	51.384.979,11	28.930,45	51.413.909,56	0,00	251.518,62	51.636.497,73	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-25	25	20,55	0,00	51.384.979,11	723.261,18	52.108.240,29	0,00	974.779,80	52.359.758,91	0,00	0,00	0,00
2022-12-26	2022-12-26	1	20,55	0,00	51.384.979,11	28.930,45	51.413.909,56	0,00	1.003.710,24	52.388.689,35	0,00	0,00	0,00
2022-12-26	2022-12-26	0	20,55	0,00	49.938.689,35	0,00	49.938.689,35	2.450.000,00	0,00	49.938.689,35	0,00	1.003.710,24	1.446.289,76
2022-12-27	2022-12-31	5	20,55	0,00	49.938.689,35	140.580,83	50.079.270,18	0,00	140.580,83	50.079.270,18	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	1.012.181,98	50.950.871,34	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	20,55	0,00	49.938.689,35	787.252,65	50.725.942,01	0,00	1.799.434,64	51.738.123,99	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	2.671.035,79	52.609.725,14	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	20,55	0,00	49.938.689,35	843.484,99	50.782.174,34	0,00	3.514.520,77	53.453.210,13	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	4.386.121,93	54.324.811,28	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	20,55	0,00	49.938.689,35	843.484,99	50.782.174,34	0,00	5.229.606,91	55.168.296,27	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	6.101.208,06	56.039.897,42	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	6.972.809,22	56.911.498,57	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	20,55	0,00	49.938.689,35	843.484,99	50.782.174,34	0,00	7.816.294,20	57.754.983,56	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	8.687.895,35	58.626.584,71	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-20	20	20,55	0,00	49.938.689,35	562.323,32	50.501.012,68	0,00	9.250.218,68	59.188.908,03	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2022-1171
DEMANDANTE	Banco Caja Social
DEMANDADO	Jorge Mario Ahumada y otra
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$49.938.689,35
SALDO INTERESES	$9.250.218,68

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$59.188.908,03**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$3.150.649,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Liquidación crédito proceso 11001400300620220117100

Roberto Uribe Ricaurte <uribecorredorabogados@gmail.com>

Lun 27/11/2023 4:36 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jorgeahumada2104@gmail.com <jorgeahumada2104@gmail.com>

1 archivos adjuntos (157 KB)

Memorial 27-11-2023 liquidación crédito proceso 11001400300620220117100.pdf;

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra el escrito de liquidación del crédito, a fin de ser aportada al siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: JORGE MARIO AHUMADA MALAVER y YULI ANDREA SANCHEZ TRASLAVIÑA
RADICADO: 11001400300620220117100

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora, favor acusar recibido.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001400300620220117800
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAVIER DARIO MIRA RODRÍGUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-11	2022-06-11	1	26,69	43.092.031,00	43.092.031,00	31.510,31	43.123.541,31	0,00	31.510,31	43.123.541,31	0,00	0,00	0,00
2022-06-12	2022-06-30	19	26,69	0,00	43.092.031,00	598.695,89	43.690.726,89	0,00	630.206,20	43.722.237,20	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	26,69	0,00	43.092.031,00	976.819,60	44.068.850,60	0,00	1.607.025,80	44.699.056,80	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	26,69	0,00	43.092.031,00	976.819,60	44.068.850,60	0,00	2.583.845,40	45.675.876,40	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	26,69	0,00	43.092.031,00	945.309,29	44.037.340,29	0,00	3.529.154,70	46.621.185,70	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	26,69	0,00	43.092.031,00	976.819,60	44.068.850,60	0,00	4.505.974,30	47.598.005,30	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	26,69	0,00	43.092.031,00	945.309,29	44.037.340,29	0,00	5.451.283,59	48.543.314,59	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	26,69	0,00	43.092.031,00	976.819,60	44.068.850,60	0,00	6.428.103,20	49.520.134,20	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	26,69	0,00	43.092.031,00	976.819,60	44.068.850,60	0,00	7.404.922,80	50.496.953,80	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	26,69	0,00	43.092.031,00	882.288,67	43.974.319,67	0,00	8.287.211,48	51.379.242,48	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	26,69	0,00	43.092.031,00	976.819,60	44.068.850,60	0,00	9.264.031,08	52.356.062,08	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	26,69	0,00	43.092.031,00	945.309,29	44.037.340,29	0,00	10.209.340,37	53.301.371,37	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	26,69	0,00	43.092.031,00	976.819,60	44.068.850,60	0,00	11.186.159,98	54.278.190,98	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	26,69	0,00	43.092.031,00	945.309,29	44.037.340,29	0,00	12.131.469,27	55.223.500,27	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	26,69	0,00	43.092.031,00	976.819,60	44.068.850,60	0,00	13.108.288,87	56.200.319,87	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	26,69	0,00	43.092.031,00	976.819,60	44.068.850,60	0,00	14.085.108,48	57.177.139,48	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	26,69	0,00	43.092.031,00	945.309,29	44.037.340,29	0,00	15.030.417,77	58.122.448,77	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-30	30	26,69	0,00	43.092.031,00	945.309,29	44.037.340,29	0,00	15.975.727,06	59.067.758,06	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001400300620220117800
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAVIER DARIO MIRA RODRÍGUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$43.092.031,00
SALDO INTERESES	$15.975.727,06

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$59.067.758,06**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

ACATO REQUERIMIENTO-LIQUIDACION 11001400300620220117800..- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JAVIER DARIO MIRA RODRIGUEZ

Abogado Judicialización Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Lun 30/10/2023 10:44 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)

liquidacion_11001400300620220117800_1698680463.pdf;

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Buenos días,

Respetuosamente aporto liquidación teniendo en cuenta el requerimiento notificado por estados del 27/9/23.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.426 del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

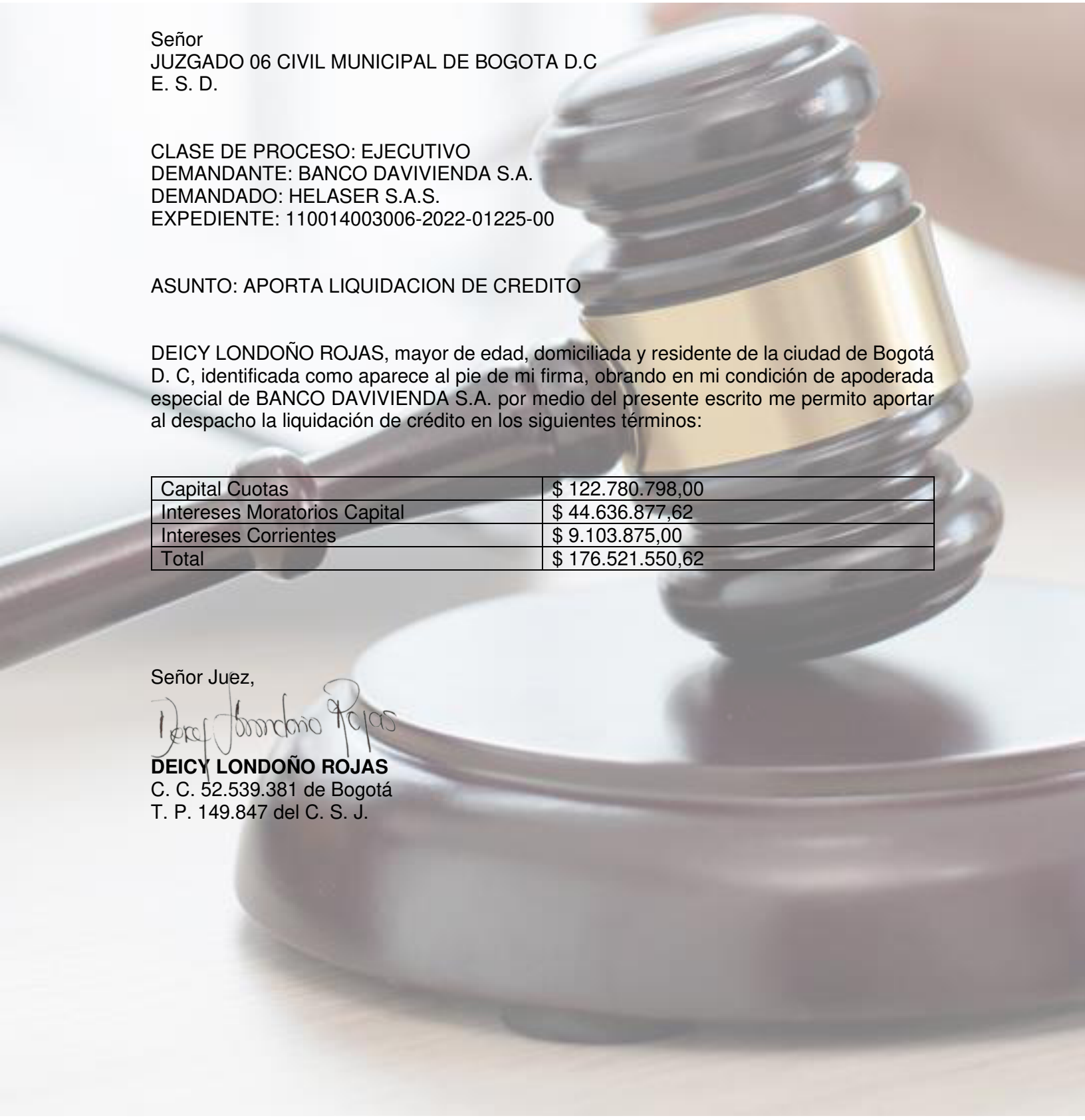

Señor
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HELASER S.A.S.
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01225-00

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D. C, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio del presente escrito me permito aportar al despacho la liquidación de crédito en los siguientes términos:

Capital Cuotas	$ 122.780.798,00
Intereses Moratorios Capital	$ 44.636.877,62
Intereses Corrientes	$ 9.103.875,00
Total	$ 176.521.550,62

Señor Juez,

DEICY LONDOÑO ROJAS
C. C. 52.539.381 de Bogotá
T. P. 149.847 del C. S. J.

GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito	*1063788*
Nombre del Demandado	*HELASER SAS*

Fecha Aporte Liquidación Crédito	28-nov-23
Fecha Inicio de Mora	30-nov-22
Capital	$ 122.780.798

INTERES DE MORA CAPITAL

Fecha Int. Mora		Dias causados	CAPITAL PESOS	Tasa Mora Anual	Tasa Mens	Tasa Diaria	INTERESES DE MORA
30/11/2022	30/11/2022	1	$ 122.780.798,00	38,67%	2,7618%	0,0909%	$ 111.552
01/12/2022	31/12/2022	31	$ 122.780.798,00	41,46%	2,9326%	0,0964%	$ 3.668.801
01/01/2023	31/01/2023	31	$ 122.780.798,00	43,26%	3,0411%	0,0999%	$ 3.802.399
01/02/2023	28/02/2023	28	$ 122.780.798,00	45,27%	3,1608%	0,1038%	$ 3.567.906
01/03/2023	31/03/2023	31	$ 122.780.798,00	46,26%	3,2192%	0,1057%	$ 4.022.065
01/04/2023	30/04/2023	30	$ 122.780.798,00	47,09%	3,2679%	0,1072%	$ 3.950.251
01/05/2023	31/05/2023	31	$ 122.780.798,00	45,41%	3,1691%	0,1041%	$ 3.960.376
01/06/2023	30/06/2023	30	$ 122.780.798,00	44,64%	3,1234%	0,1026%	$ 3.778.241
01/07/2023	31/07/2023	31	$ 122.780.798,00	44,04%	3,0877%	0,1014%	$ 3.860.188
01/08/2023	31/08/2023	31	$ 122.780.798,00	43,13%	3,0333%	0,0997%	$ 3.793.113
01/09/2023	30/09/2023	30	$ 122.780.798,00	42,05%	2,9683%	0,0976%	$ 3.593.181
01/10/2023	31/10/2023	31	$ 122.780.798,00	37,80%	2,7080%	0,0891%	$ 3.391.497
01/11/2023	28/11/2023	28	$ 122.780.798,00	38,28%	2,7377%	0,0913%	$ 3.137.308
			TOTAL INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTAS EN MORA				**$ 44.636.877,62**

Capital Cuotas	*$ 122.780.798,00*
Intereses Moratorios Capital	*$ 44.636.877,62*
Intereses Corrientes	*$ 9.103.875,00*
Total	***$ 176.521.550,62***

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: HELASER S.A.S. EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01225-00

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Jue 30/11/2023 3:38 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (214 KB)

aporta liquidacion de credito.pdf;

Buen dia,

Por medio del presente me permito aportar liquidación de crédito.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas
Abogada
Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831
Tel 7479843 - 312- 3729449
Bogotá, D.C., Colombia

PIEDAD VELASCO & ASOCIADOS SAS

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: NO. 2022 - 1227
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO JIMENEZ AMEZQUITA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	05/10/2023	79048663	$ 108.326.969,22
TOTAL LIQUIDACIÓN			**$ 108.326.969,22**

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 22/100 MONEDA CORRIENTE ($ 108.326.969,22 MCTE).

***** Es importante señalar que, el abono reflejado en la liquidación, del día 17 de marzo de 2023, por valor de **$7.307.357,00 MCTE** corresponde al pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co

Rev DC

JU

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 79048663

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
19/11/2022	30/11/2022	12	38.67%	2.7618%	0.0896%		$ 86,958,709.00	$ 86,958,709.00	$ 935,075.18	$ 935,075.18	$ 228,480.91	
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			$ 86,730,228.09	$ 2,556,132.61	$ 3,491,207.79		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			$ 86,730,228.09	$ 2,649,361.36	$ 6,140,569.15		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			$ 86,730,228.09	$ 2,485,764.24	$ 8,626,333.39		
01/03/2023	17/03/2023	17	46.26%	3.2192%	0.1042%			$ 86,730,228.09	$ 1,536,677.67	$ 10,163,011.06	$ 7,307,357.00	
18/03/2023	30/03/2023	13	46.26%	3.2192%	0.1042%			$ 79,422,871.09	$ 1,076,099.19	$ 11,239,110.26	$ 327,068.48	$ 418,383.12
31/03/2023	31/03/2023	1	46.26%	3.2192%	0.1042%			$ 79,095,802.61	$ 82,435.98	$ 11,321,546.24		
01/04/2023	03/04/2023	3	47.09%	3.2676%	0.1058%			$ 79,095,802.61	$ 250,968.47	$ 11,572,514.71	$ 4,263.00	
04/04/2023	05/04/2023	2	47.09%	3.2676%	0.1058%			$ 79,091,539.61	$ 167,303.30	$ 11,739,818.00	$ 2,869.00	
06/04/2023	28/04/2023	23	47.09%	3.2676%	0.1058%			$ 79,088,670.61	$ 1,923,918.12	$ 13,663,736.13	$ 8,522.00	
29/04/2023	30/04/2023	2	47.09%	3.2676%	0.1058%			$ 79,080,148.61	$ 167,279.20	$ 13,831,015.33		
01/05/2023	05/05/2023	5	45.41%	3.1688%	0.1026%			$ 79,080,148.61	$ 405,740.53	$ 14,236,755.86	$ 3,825.00	
06/05/2023	31/05/2023	26	45.41%	3.1688%	0.1026%			$ 79,076,323.61	$ 2,109,748.71	$ 16,346,504.57		
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64%	3.1234%	0.1012%			$ 79,076,323.61	$ 2,400,005.68	$ 18,746,510.26		
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04%	3.0877%	0.1000%			$ 79,076,323.61	$ 2,452,060.03	$ 21,198,570.29		
01/08/2023	15/08/2023	15	43.13%	3.0333%	0.0983%			$ 79,076,323.61	$ 1,165,864.44	$ 22,364,434.73	$ 754,817.61	$ 560,318.59
16/08/2023	31/08/2023	16	43.13%	3.0333%	0.0983%			$ 78,321,506.00	$ 1,231,718.15	$ 23,596,152.88		
01/09/2023	30/09/2023	30	42.05%	2.9683%	0.0962%			$ 78,321,506.00	$ 2,260,666.07	$ 25,856,818.95		
01/10/2023	05/10/2023	5	39.80%	2.8311%	0.0918%			$ 78,321,506.00	$ 359,592.99	$ 26,216,411.93		
TOTALES						**$ -**	**$ 86,958,709.00**	**$ 78,321,506.00**	**$ 26,216,411.93**	**$ 26,216,411.93**	**$ 8,637,203.00**	**$ 978,701.71**

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	VALOR
CAPITAL	$ 78,321,506.00
INTERÉS MORA	$ 26,216,411.93
INTERESES CORRIENTES	$ 4,767,753.00
(-) INTERES PAGADO	-$ 978,701.71
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 108,326,969.22**

LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2022 - 1227

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Jue 12/10/2023 2:35 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (824 KB)

1702 - CM 06 - LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUEZ	06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	06 CM
RADICACIÓN	2022 - 1227
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO(S)	JOSE GUSTAVO JIMENEZ AMEZQUITA - ID 79048663
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

PIEDAD VELASCO & ASOCIADOS SAS

Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

EL

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

PROCESO 2022-01177

AGENCIAS EN DERECHO ……	$	1.600.000,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES……	$	
PÓLIZA JUDICIAL……	$	
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS……	$	
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE	$	
HONORARIOS CURADOR…….	$	
HONORARIOS SECUESTRE……	$	
HONORARIOS PERITOS……	$	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO……	$	7.200,00
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO……	$	
OTROS GASTOS……	$	
TOTAL……	$	1.607.200,00

SON: **UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.**

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ
SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: AMARILDO RAFAEL TRUYOL FONTALVO
RADICADO: 11001400300620220117700

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. AMARILDO RAFAEL TRUYOL FONTALVO CC 8496720

Fecha liquidacion:

					Capital	**$**	**39.378.781**			
Año	Mes	Dìas	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	**Valor Abonos**	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2022	agosto	23	1,9	2,8	$ -	$ 838.161	$ -	$ 2.656.936	$ -	$ 39.378.781
2022	septiembre	30	2,0	2,9	$ -	$ 1.156.752	$ -	$ 3.813.687	$ -	$ 39.378.781
2022	octubre	31	2,1	3,1	$ -	$ 1.251.769	$ -	$ 5.065.457	$ -	$ 39.378.781
2022	noviembre	30	2,1	3,2	$ -	$ 1.268.981	$ -	$ 6.334.438	$ -	$ 39.378.781
2022	diciembre	31	2,3	3,5	$ -	$ 1.405.888	$ -	$ 7.740.326	$ -	$ 39.378.781
2023	enero	31	2,4	3,6	$ -	$ 1.466.925	$ -	$ 9.207.251	$ -	$ 39.378.781
2023	febrero	28	2,5	3,8	$ -	$ 1.386.527	$ -	$ 10.593.778	$ -	$ 39.378.781
2023	marzo	31	2,6	3,9	$ -	$ 1.568.654	$ -	$ 12.162.432	$ -	$ 39.378.781
2023	abril	30	2,6	3,9	$ -	$ 1.545.125	$ -	$ 13.707.557	$ -	$ 39.378.781
2023	mayo	31	2,5	3,8	$ -	$ 1.539.661	$ -	$ 15.247.218	$ -	$ 39.378.781
2023	junio	30	2,5	3,7	$ -	$ 1.464.891	$ -	$ 16.712.109	$ -	$ 39.378.781
2023	julio	31	2,4	3,7	$ -	$ 1.493.375	$ -	$ 18.205.483	$ -	$ 39.378.781
2023	agosto	31	2,4	3,6	$ -	$ 1.462.347	$ -	$ 19.667.831	$ -	$ 39.378.781
2023	septiembre	30	2,3	3,5	$ -	$ 1.379.734	$ -	$ 21.047.565	$ -	$ 39.378.781
2023	octubre	31	2,2	3,3	$ -	$ 1.349.429	$ -	$ 22.396.993	$ -	$ 39.378.781
2023	noviembre	27	2,1	3,2	$ -	$ 1.130.565	$ -	$ 23.527.558	$ -	$ 39.378.781

TOTAL INTERESES	$	22.396.993
INTERESES CORRIENTES	$	2.053.355
CAPITAL	$	39.378.781
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**63.829.129**

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.
JB

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2022 1177 AMARILDO RAFAEL TRUYOL FONTALVO CC 8496720

JURIDICO1 <juridico1@aygltda.com.co>

Lun 27/11/2023 9:04 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>;Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>; sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>;AMARILDOTRUYOL@HOTMAIL.COM <AMARILDOTRUYOL@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (38 KB)

9.6 APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑOR JUEZ
SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: AMARILDO RAFAEL TRUYOL FONTALVO
RADICADO: 11001400300620220117700

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323
JB

Libre de virus. www.avast.com

LIQUIDACION DEL CREDITO 2022001280

Alexander González <gonzalezcruzedgar@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 2:01 PM

Para:Ivanrodriguezrincon6@gmail.com <Ivanrodriguezrincon6@gmail.com>
CC:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
Ivan Dario Rodriguez Rincon
Ivanrodriguezrincon6@gmail.com
C.C. Para:
Doctor
Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO
Radicado: 11 001 40 03006 **2022 01280** 00
Demandante: **MYCHELL LIZETH POSADA SUAREZ**
Demandado: **IVAN DARIO RODRIGUEZ RINCON**

Edgar Alexander González Cruz, ciudadano mayor de edad, actuando como apoderado ya reconocido de la parte ejecutante dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito correr traslado al demandado con copia al despacho, de la liquidación del crédito conforme a lo proveído mediante auto calendado 06 de julio del presente, advirtiendo para ello al ejecutado Sr. **Iván Darío Rodríguez**, que dispone de 03 días hábiles para manifestar objeción en su debida forma frente a la misma, conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P. así:

1. Tabla de liquidación de crédito de acuerdo con la tasa de usura correspondiente a lo señalado en los certificados mensuales de la superintendencia financiera de Colombia, que datan a partir del 18 de abril de 2021 a la fecha asi:

REMUNERATORIOS

Mes	Tasa Aplicada INT. Remuneratorio	Días	Capital Acumulado	Interés sobre Capital acumulado
18/04/2021	2,00%	12	$ 45.000.000	$ 360.000
31/05/2021	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
30/06/2021	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
31/07/2021	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
31/08/2021	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
30/09/2021	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
31/10/2021	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
30/11/2021	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
31/12/2021	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
31/01/2022	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
28/02/2022	2,00%	28	$ 45.000.000	$ 900.000

31/03/2022	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
31/04/2022	2,00%	30	$ 45.000.000	$ 900.000
TOTAL			Interes remuneratorio acumulado	$ 11.520.000
	MORATORIOS			
31/05/2022	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
30/06/2022	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
31/07/2022	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
31/08/2022	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
30/09/2022	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
31/10/2022	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
30/11/2022	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
31/12/2022	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
31/01/2023	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
28/02/2023	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
31/03/2023	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
30/04/2023	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
31/05/2023	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
30/06/2023	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
31/07/2023	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
31/08/2023	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
31/10/2023	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
30/11/2023	2.5%	30	$ 45.000.000	$ 1.125.000
TOTAL			$ 45.000.000 Interes moratorio acumulado	$ 19.125.000
			TOTAL MORATORIO + REMUNERATORIO	$ 30.645.000
			CAPITAL ACUMULADO MAS INTERESES	$ 75.645.000

Respetuosamente,

Edgar Alexander González Cruz
C.C. 79.786.731 de Bogotá.
T.P. No. 314.305 del **C.S.J.**

Libre de virus.www.avg.com

Señor
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. **Proceso Ejecutivo 11001400300620230019700**
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LEYDIS YOHAIRA ARGUELLO VELASQUEZ

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y LIQUIDAR COSTAS.

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, actuando como apoderada de la parte actora **BANCO BOGOTÁ S.A** en el proceso de la referencia, atentamente solicito continuar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que, desde el **04 de septiembre de 2023**, se radicó la liquidación de crédito y a la fecha no se ha corrido el traslado de la misma y el proceso se encuentra a la letra, conforme al artículo 110 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, solicito realizar la respectiva liquidación de costas, ordenada el **30 de agosto de 2023**, en auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

No obstante, si no es posible darle el trámite a la misma, solicito de forma respetuosa se remita el proceso de la referencia a los juzgados de ejecución civil municipal para que siga su trámite.

Atentamente,

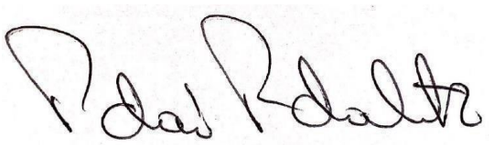

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rda.
Apoderada de la parte Actora TP 62.985
Email: piedrahitayabogados@gmail.com
Cel. 3138278077 - 6017049793

RADICO SOLICITUD DAR TRAMITE PROCESO 11001400300620230019700 BANCO DE BOGOTA VS LEYDIS YOHAIRA ARGUELLO VELASQUEZ

PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Vie 17/11/2023 11:23 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JULIDAGUAR@gmail.com <JULIDAGUAR@gmail.com>

1 archivos adjuntos (29 KB)

MEMORIAL DAR TRAMITE LIQ. CRÉDITO Y LIQUIDAR COSTAS LEYDIS YOHAIRA ARGUELLO VELASQUEZ.pdf;

Buen día, Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora BANCO BOGOTÁ S.A en el proceso de la referencia, atentamente solicito continuar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que, desde el 04 de septiembre de 2023, se radicó la liquidación de crédito y a la fecha no se ha corrido el traslado de la misma y el proceso se encuentra a la letra, conforme al artículo 110 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, solicito realizar la respectiva liquidación de costas, ordenada el 30 de agosto de 2023, en auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.
Apoderada de la parte Actora TP 62.985
cel. 3138278077 - (601) 704 97 93
Email: piedrahitayabogados@gmail.com

VICEPRESIDENCIA JURÍDICA REGIONAL CENTRAL

Doctor:
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Correo electrónico: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA O DE HIDROCARBUROS.
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	JULLIET ANDREA MONTALVO CORTES.
RADICADOS:	11-001-40-03-006-**2023-00355**-00.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado como obra bajo mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de ECOPETROL S.A. conforme a poder que obra en el expediente de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 23 de noviembre de 2023 mediante el cual se requirió a Ecopetrol; con fundamento en lo siguiente:

I. AUTO OBJETO DEL RECURSO:

Se recurre la decisión adoptada en el auto del 23 de noviembre de 2023, que ordenó lo siguiente:

> *"(…) REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, proceda a dar estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del auto admisorio de veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), esto es, ALLEGANDO el respectivo dictamen pericial sobre el valor de la indemnización en los términos y para los fines de la Ley 1274 de 2009, so PENA de dar estricta aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (…)"*

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1. De la remisión del dictamen pericial:

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, la solicitud de avalúo de perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar con el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, debe acompañarse de:

> *"(…) 8. Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja de la jurisdicción del predio debidamente reconocida, como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres. (…)"*

Para el cumplimiento de lo anterior, con el escrito de subsanación de la demanda presentado por Ecopetrol ante el Despacho el 15 de junio de 2023, se allegó el Dictamen Pericial de Servidumbre No ID: 6513-2022 del

25 de julio de 2022. Por medio del cual, el perito avaluador, Ing. Mario Fernando Soto de la sociedad INCOVAL de Colombia S.A.S, determinó que el valor total de la indemnización de la franja de terreno objeto de servidumbre petrolera ubicada en el predio "Finca Brisas del Río" corresponde a cuatrocientos sesenta y seis mil pesos ($ 466.000). Cabe advertir, que el perito designado por la firma independiente contratada por Ecopetrol S.A. para que rindiera el avalúo cumple con los requisitos establecidos en la norma, esto es, cuenta con el certificado de avaluador según el registro abierto de avaluadores.

El dictamen pericial se encuentra visible en los folios 8 (pág. 6-57), 19 y 20 (pág. 204 – 255) del expediente digital. Situación por la cual, precisamente fue admitida la demanda de la referencia. Así las cosas, en virtud de los requisitos establecidos en la Ley 1274 de 2009, Ecopetrol S.A cumplió la exigencia de allegar el dictamen pericial requerido para la presentación de la demanda. Motivo por el cual, la orden emitida mediante auto del 23 de noviembre de 2023 resulta inane.

2. De la orden prevista en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.

El Despacho mediante auto del 27 de junio de 2022, dispuso admitir la presente solicitud de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre de hidrocarburos, y en el numeral sexto ordenó:

> *"(…)**6.- DESIGNAR** perito avaluador de la lista de auxiliares de la justicia vigente, quien, deberá posesionarse dentro de los tres siguientes a su comunicación. Se fija como honorarios al perito designado la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo pago estará a cargo de la parte solicitante, en el término de tres (3) días.*
> *El perito deberá rendir el dictamen en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión, en los términos y para los fines de la ley 1274 de 2009. Rendido el dictamen, se autorizará la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, la contradicción se sujetará a lo previsto en el artículo 226 del C.G.P (…)"*

Es de anotar que, la orden descrita anteriormente no fue emitida como carga procesal de la parte accionante, puesto que la designación y posesión del perito debe ser realizada por el Despacho. Situación por la cual, el requerimiento so pena de la aplicación del desistimiento tácito conforme a lo descrito en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso descrito en el auto del 23 de noviembre de 2023, no es procedente, más aún cuando el avalúo comercial se allegó con la radicación de la subsanación de la demanda.

3. Del allanamiento presentado por la parte accionada.

De conformidad con el memorial visible a folio 27 del expediente digital, la parte accionada en su escrito de contestación se allanó a las pretensiones de la demanda, solicitó que se fijara la indemnización conforme el avalúo comercial allegado por Ecopetrol S.A y se diera terminación al proceso.

En vista de lo anterior, el Despacho mediante auto del 26 de septiembre de 2023, declaró que la parte demandada dentro del término del traslado se allanó a las pretensiones y no objetó el avalúo allegado por Ecopetrol S.A.

En tal sentido, a la luz de lo previsto en el Art. 98 del C.G. del P., lo procedente es resolver sobre la solicitud de avalúo de perjuicios de la referencia, acogiendo el dictamen y/o avalúo que fue aportado por Ecopetrol S.A. en la demanda y, en consecuencia, proferir la sentencia anticipada reconociendo a título de indemnización la suma de $466.000 a la demandada JULLIET ANDREA MONTALVO CORTÉS.

En vista de lo anterior, se presentan las siguientes:

III. PETICIONES:

PRIMERO: Se conceda recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto del 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se **REVOQUE** la orden dirigida a **ECOPETROL S.A** de allegar el dictamen pericial sobre el valor de la indemnización en los términos y para los fines de la ley 1274 de 2009, y, en consecuencia, se proceda a proferir sentencia en atención al allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por la parte pasiva.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.095.808.897 de Floridablanca
T.P. 248.297 del C.S. de la J.

Ecopetrol - Bca - Recurso de Reposición - Servidumbre Petrolera - Rad. 2023-00355

Diego Armando Rodriguez Ramirez <darodriguez@chahinvargas.com>

Mar 28/11/2023 10:57 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Ibeth Lucia Rueda Luna <ilrueda@chahinvargas.com>;Ingrid Julieth Florez Santander <ingrid.florez@ecopetrol.com.co>

1 archivos adjuntos (289 KB)

20231128_Memorial Recurso de Reposición_Rad_2023-00355.pdf;

Doctor:
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Correo electrónico: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA O DE HIDROCARBUROS.
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: JULLIET ANDREA MONTALVO CORTES.
RADICADOS: 11-001-40-03-006-**2023-00355**-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado como obra bajo mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de ECOPETROL S.A., me permito adjuntar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 23 de noviembre de 2023.

Cordialmente,

_____

Diego Armando Rodríguez Ramírez
Profesional Jurídico I
darodriguez@chahinvargas.com
Celular: 3166117177
Barrancabermeja - Santander
CHAHÍN VARGAS & ASOCIADOS

Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites...

Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

Señor(a)
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía
DEMANDANTE:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO:	**LUIS ALFONSO PACHON AYALA**
EXPEDIENTE:	**2023-502**
ASUNTO:	Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto del Pagaré 3103095, desde la fecha de presentación de la demanda (Acta de reparto), 25 de mayo de 2023 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 10 de noviembre de 2023; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Diagonal 3, 11-04 Mz. D casa 8 Quintas del Marquez de San Jorge Etapa 3 - Mosquera (Cund.)
Tel: 8934869 Fax: 8934870 e-mail: betsabe_torres@yahoo.com

Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

	FECHA CAUSACION INTERESES MORA		DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
				CAPITAL DEL PAGARÉ 3103095	$ 43.974.293,00
1	25-may-23	31-may-23	7	45,40%	$ 388.195,29
2	1-jun-23	30-jun-23	30	44,64%	$ 1.635.843,70
3	1-jul-23	21-jul-23	21	44,04%	$ 1.129.699,59
4	1-ago-23	31-ago-23	31	43,12%	$ 1.632.814,36
5	1-sep-23	30-sep-23	30	42,05%	$ 1.540.932,52
6	1-oct-23	31-oct-23	31	39,79%	$ 1.506.718,07
7	1-nov-23	10-nov-23	10	38,28%	$ 467.593,32
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 3103095					**$ 52.276.089,84**

INTERESES DE PLAZO	**$ 3.777.089,00**

TOTAL PAGARÉ 3103095	**$ 56.053.178,84**

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.213 C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO. RADICADO 2023-502 EJECUTIVO DE AV VILLAS CONTRA LUIS ALFONSO PACHON AYALA

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Jue 16/11/2023 10:51 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:luispachon1403@hotmail.com <luispachon1403@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (177 KB)

16-11-23 RADICO LIQ CREDIT.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com
ch

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

PROCESO 2023-00502

AGENCIAS EN DERECHO ……	$	2.000.000,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES……	$	
PÓLIZA JUDICIAL……	$	
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS……	$	
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE	$	
HONORARIOS CURADOR…….	$	
HONORARIOS SECUESTRE……	$	
HONORARIOS PERITOS……	$	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO……	$	7.200,00
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO……	$	
OTROS GASTOS……	$	
TOTAL……	$	2.007.200,00

SON: **DOS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.**

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

PROCESO 2023-00618

AGENCIAS EN DERECHO ……	$	2.700.000,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES……	$	14.500,00
PÓLIZA JUDICIAL……	$	
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS……	$	
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE	$	
HONORARIOS CURADOR…….	$	
HONORARIOS SECUESTRE……	$	
HONORARIOS PERITOS……	$	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO…….	$	
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO……	$	
OTROS GASTOS……	$	
TOTAL……	$	2.714.500,00

SON: **DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON
SECRETARIA

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300620230061800
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	WILSON GARCIA GONZALEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-04	2023-05-04	1	45,41	50.020.701,13	50.020.701,13	51.328,75	50.072.029,88	0,00	6.105.334,20	56.126.035,33	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-31	27	45,41	0,00	50.020.701,13	1.385.876,25	51.406.577,38	0,00	7.491.210,45	57.511.911,58	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	50.020.701,13	1.518.153,12	51.538.854,25	0,00	9.009.363,57	59.030.064,70	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	50.020.701,13	1.551.080,74	51.571.781,87	0,00	10.560.444,31	60.581.145,44	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	50.020.701,13	1.523.980,68	51.544.681,81	0,00	12.084.424,99	62.105.126,12	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	50.020.701,13	1.443.648,91	51.464.350,04	0,00	13.528.073,90	63.548.775,03	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	50.020.701,13	1.423.874,28	51.444.575,41	0,00	14.951.948,17	64.972.649,30	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-01	1	38,28	0,00	50.020.701,13	44.436,80	50.065.137,93	0,00	14.996.384,97	65.017.086,10	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300620230061800
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	WILSON GARCIA GONZALEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$50.020.701,13
SALDO INTERESES	$14.996.384,97

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$6.054.005,45
SALDO INTERESES ANTERIORES	$6.054.005,45
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$543.842,81
SALDO VALOR 1	$543.842,81
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$65.560.928,91**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Señor (a)

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 110014003006-2023-00618-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDANDO: WILSON GARCIA GONZALEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS **$ 65.560.928,91 C/TE**. así las cosas, sírvase señor juez impartirle su aprobación.

De esta manera, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho conforme auto de fecha 26 de octubre de 2023, mediante el cual se requiere presentar la liquidación de crédito, así mismo su señoría solicito de su colaboración para que informe si existen títulos judiciales, para la conversión de estos.

Del señor juez,

EDWIN JOSÉ OLAYA MELO
C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.
TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura
D.E.M.G

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2023-00618

Daniel Morillo <abogado2.sc@hevaran.com>

Mié 1/11/2023 10:28 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:ABOGADO3.SC@HEVARAN.COM <ABOGADO3.SC@HEVARAN.COM>;abogado1.sc@hevaran.com <abogado1.sc@hevaran.com>

2 archivos adjuntos (123 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; liquidacion_11001400300620230061800_1698851551.pdf;

Señor (a)

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 110014003006-2023-00618-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: WILSON GARCIA GONZALEZ

EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación de crédito de esta manera, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho mediante auto del 26 de octubre del 2023.

Cordialmente,

Edwin Olaya Melo
Gerente General
Carrera 16a # 78 - 11 Of 301
(60 1) 7946958 Ext 1000
judicial@hevaran.com
Bogotá-Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin

autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Doctor:
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00632-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL
DEMANDADO: CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS
EJECUTIVO SINGULAR

ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.077.032.085 de Subachoque, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 261.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial designado por la Firma **VICTORIA JURÍDICA S.A.S**. persona jurídica identificada con NIT 901455366-2, obrando como apoderado según la designación conferida por **LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 63.545.337, actuando como representante legal de la Sociedad **VICTORIA JURICA S.AS**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit N° 901.455.866-2, de acuerdo con mandato especial conferido por el señor **CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS**, mayor de edad con la cédula de ciudadanía 9.286.672 expedida en Turbaco, demandado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo ante el despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACION** en contra del auto de fecha 23 de noviembre de 2023, notificado mediante estado electrónico del día 24 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

Se deja constancia que el presente recurso se presenta sin aceptar la nulidad planteada anteriormente razón por la cual se solicita al Despacho se resuelva el presente recurso una vez se solucione el incidente de nulidad planteado y radicado el día 28 de noviembre de 2023.

I. FAUTO OBJETO DE RECURSO:

Mediante auto calendado 24 de noviembre de 2023 y notificado por estado electrónico el día 25 de noviembre de 2023, esta corporación se sirve RESOLVER ENTRE OTRAS PETICIONES LO SIGUIENTE:

La aclaración de circunstancias dadas en el proceso de la referencia, además de ello ratificar la notificación personal del demandado así:

"(…)

La entidad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL instauró demanda ejecutiva SINGULAR de MENOR CUANTÍA en contra de CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 13 de julio del 2023, libró mandamiento de pago.

El demandado CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, se notificó de manera personal en el Juzgado (archivo No. 008 del C1 del expediente digital), sin embargo, no contestó la demanda dentro del término, tal como se dijo en auto del 24 de octubre de 2023.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente, la aclaración solicitada por la parte actora (archivo No. 019 C1 del expediente digital) es improcedente porque es abiertamente extemporánea conforme al artículo 285 del Código General del Proceso. Además, no se vislumbra ningún yerro que deba ser corregido, ni aclarado, por cuanto, el mandamiento de pago se libró en los términos solicitados en la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE.

(…)

SEXTO: NEGAR la solicitud de aclaración formulada por la parte actora, por ser extemporánea, aunado a que, no hay ninguna falencia que deba ser subsanada dentro de la providencia del 13 de julio del 2023."

Se trascribe la parte específica del auto que esta parte discrepa.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso estamos frente a la providencia que da tramite al proceso, en el que el despacho esta ordenando continuar con el proceso, practicar la liquidación del crédito, ordenar el avaluó y reate de los bienes embargados y realizar al respectiva condena en costas del proceso, también se niega la solicitud de aclaración pedida, indicando una extemporaneidad y argumentando que no hay falencias que deban ser subsanadas, auto de tramite que se genera dentro del proceso ejecutivo contra la cual procede el recurso de reposición y apelación, teniendo en cuenta el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

> *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*
>
> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*
>
> *Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*
>
> *PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".*

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de noviembre de 2023 por medio del cual da continuidad al

proceso, se ordena la liquidación y se ordena por parte del despacho el avaluó y remate de los bienes secuestrados, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de mi poderdante, evidentemente admite el recurso de reposición y en subsidio el de apelación , a fin de que se aclaren algunas circunstancias que no ajustan con la realizad fáctica, procesal y en derecho que se debe aplicar en el proceso de al referencia.

En este orden de ideas, resulta claro y suficientemente probado que me asiste el derecho a que el Juzgado trámite el recurso interpuesto, más aún cuando me encuentro dentro del término legal para ejercer la defensa y poder recurrir el auto que vulnera el derecho al acceso de justicia y al debido proceso a mi poderdante, en los siguientes términos.

III. SOLICITUDES

***PRIMERA**:* **Revocar** el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, específicamente en cuanto al numeral sexto, en el que se ha negado las aclaraciones solicitadas por esta parte demandada.

***SEGUNDO**:* Como consecuencia de la anterior revocatoria, se proceda a ACLARAR el auto que libró mandamiento de pago el día 13/07/2023, lo que indica que, en el entendido que la demandante es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL**.

TERCERO*:* De no admitirse y no darse positivamente el recurso de reposición, permítase enviar en apelación ante el superior jerárquico de este despacho en los términos del artículo 322 del C.G.P.

IV. SUTENTACION DEL RECURSO

De acuerdo a lo surtido en el proceso de la referencia, el juzgado manifiesta:

"(…)

La entidad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL instauró demanda ejecutiva SINGULAR de MENOR CUANTÍA en contra de CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 13 de julio del 2023, libró mandamiento de pago.

El demandado CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, se notificó de manera personal en el Juzgado (archivo No. 008 del C1 del expediente digital), sin embargo, no contestó la demanda dentro del término, tal como se dijo en auto del 24 de octubre de 2023.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente, la aclaración solicitada por la parte actora (archivo No. 019 C1 del expediente digital) es improcedente porque es abiertamente extemporánea conforme al artículo 285 del Código General del Proceso. Además, no se vislumbra ningún yerro que deba ser corregido, ni aclarado, por cuanto, el mandamiento de pago se libró en los términos solicitados en la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE.

(…)

SEXTO: NEGAR la solicitud de aclaración formulada por la parte actora, por ser extemporánea, aunado a que, no hay ninguna falencia que deba ser subsanada dentro de la providencia del 13 de julio del 2023."

De acuerdo a lo señalado por el despacho es y lo surtido dentro del proceso de la referencia se evidencia que existe una indebida integración de las partes y una indebida identificación de las partes en controversia, circunstancia que evidentemente es fundamental e indispensable para el respeto del debido proceso y de la lealtad procesal que debe regir toda actuación judicial; en este entendido su señoría el C.G.P. en el articulo 82 nos manifiesta:

"***Artículo 82. Requisitos de la demanda***

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
11. *Los demás que exija la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

Como bien se identifica en la normatividad descrita, uno de los requisitos fundamentales de la demanda es la debida identificación de las partes, cual debe contar con nombre completo , numero de identificación y para el caso de las entidades o personas jurídicas debe ir integrada por su representante legal, esta parte se cumplió en debida forma en la demanda remitida; sin embargo es de anotar que en el auto de fecha 13/07/2023, no se da claridad de quien es la parte demandante; pues, en dicho auto se indicó:

"***PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA a favor de* ***FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL*** *y en contra de CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, por las siguientes sumas de dinero*:" (subrayado fuera del texto)

Es evidente como se denota en el cuerpo de la demanda que no se encuentra identificada plenamente la parte demandante pues se menciono así:

"FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A persona jurídica identificada con Nit. 800.144.467-6 representada legalmente por MARTHA ELENA CASAS SERRANO,

identificada con cedula de ciudanía No. 39.788.683; vocera del patrimonio autónomo **FC ADMANTINE NPL**, identificada con Nit. 830.053.994-4"

y este mismo error es llevado por el despacho en el auto del 13 de julio de 2023, en el que se libra mandamiento de pago, con la diferencia que en el cuerpo del auto no se tomó la precaución por parte del despacho de incluir a la representante legal y la identificación plena con los Nit de las dos personas jurídicas, dejando en entredicho la debida integración, identificación de las partes, tanto en la demanda como en el auto de mandamiento de pago.

Si se evidencia en el expediente digital, anexo No. 001, en el folio 07 de esta misma se evidencia el documento de endoso del título valor que se pretende cobrar en el proceso de la referencia se identifica así la parte demandante, al igual que en anexo No. 12 al 41 en el que se adjunta certificado de cámara de comercio cámara de comercio de la demandante de igual forma del folio 42 al 125 de los anexos de la demanda, se identifica plenamente en todos los documentos a la parte demandante así:

"***FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A*** *persona jurídica identificada con Nit. 800.144.467-6 representada legalmente por MARTHA ELENA CASAS SERRANO, identificada con cedula de ciudanía No. 39.788.683; vocera del patrimonio autónomo* ***FC ADAMANTINE NPL****, identificada con Nit. 830.053.994-4*"

Al no incluirse el nombre adecuado del patrimonio autónomo al que s ele ha endosado en propiedad el titulo valor Pagare, y alno identificarse en el mandamiento de pago su identificación plena y nombre de acuerdo a como se encuentra inscrita al persona jurídica, se esta dando una indebida integración de una de las partes, lo que si no es aclarado y corregido por el despacho en su debido momento puede generar una nulidad del proceso, razón por la cual el día 9 de noviembre de 2023, luego de que le fuera remitido por completo el expediente de la referencia y que se denotara la falencia que existía en el manda miento de pago, debió solicitar al despacho aclaración.

Ahora bien su señoría frente a la argumentación de que se ha presentado una aclaración de forma extemporánea no está dada a la realidad y al derecho procesal que le asiste a mi mandante, pues si se verifica en el proceso, mi mandante fue notificado mediante memorial el día 23 de agosto de 2023, según correo que reposa en el expediente digital; mediante correo de fecha 22 de septiembre de 2023, este apoderado solicita el Link del proceso y el mismo es remitido mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2023; como bien se denota antes de esta fecha, la parte demandada y mi poderdante no tenia como conocer e identificar plenamente a la parte que lo esta demandando, pues si bien s ele remitió mandamiento de pago a su correo electrónico, este no iba acompañado del total del expediente en el que se denotaría la falencia o la falta de identificación plena del extremo demandante. Sino que es hasta el día en que nos es remitido el Link y que se puede cotejar la identificación del patrimonio autónomo y como este enunciado en el auto del 13 de julio del corriente; identificando además su señoría, que al no coincidir y no contar con el número de Nit. No se verifica una parte demandante plenamente integrada, pudiéndose generar también una nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, pees el patrimonio autónomo que se enuncia en el mandamiento de pago, no corresponde al endosatario del titulo valor del que supuestamente es responsable mi poderdante.

Así las cosas su señoría, se entiende que mi poderdante cuenta con el termino para solicitar aclaración, presentar recurso o manifestar presuntas nulidades en el proceso y lo que ha surtido en el mismo hasta el momento e que se notifica plenamente y específicamente y en aplicación de lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, hasta tanto se le remita el Link del expediente o se le de a conocer plenamente el compendio de documentos que hacen parte del mismo, es así que ante del 28 de septiembre de 2023 mi mandante no contaba con oportunidad procesal para remitir aclaración al proceso y al mandamiento de pago, así que se discrepa claramente del fundamento esbozado por el despacho frente a que se presento la aclaración de forma extemporánea.

El articulo El Art. 286 del C.G.P., dispone que "*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

"..... *"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*".

Al traes a colación lo manifestado por la norma general, es admisible que esta parte solicitara en cualquier momento la aclaración de un auto tan importante como lo es el mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, y en aplicación del articulo 286 del C.G.P, esta ordenado al despacho que realice dicha aclaración mas cuando esta puede acarrear en nulidades procesales que pueden afectar el debido proceso y la celeridad que el despacho quiera imprimirle al proceso.

En este entendido su señoría esta llamada a prosperar la solicitud de corrección del auto d amañamiento de pago y evidentemente esta prescrito que el despacho y también identifique plenamente alas partes, mas cuando estas son personas jurídicas que pueden darse a confusiones e indebida identificación de las partes.

De otro lado es de manifestar al despacho que al presentar la correspondiente demanda, se llenó un título valor que ya había sido ejecutoriado, demostrando con ello una alteración a la verdad de la constitución de dichas obligaciones y que se está incurriendo en un a falencia procesal, y jurídica, al pretender cobrar unos títulos valores que ya se encuentran vencidos, ejecutoriados, que respecto de los hechos y pretensiones de la presente demanda y en los que se solicita el pago de una suma de dinero, con base en un documento aportado con el libelo demandatorio, objeto del presente proceso, se puede observar con claridad de conformidad con el endoso en propiedad, de fecha 18 de febrero de 2022, no con la solicitud de única de productos bancarios de fecha 24 de junio de 2013, la cual se encuentra incorporada en el proceso, no concuerdan con las obligaciones que fueron llenadas los espacios en blanco, en el pagare objeto del presente proceso y que en sus apartes, que con fecha de vencimiento 05 de junio de 2023, y en total por la suma de $ 104.632.419,41 y del cual fueron llenados sus espacios el 05 de junio de 2023.

En este entendido y como estudio previo que debió realizar el despacho, se evidencia que tanto los hechos como las pretensiones solicitadas en los dos procesos que ha adelantado la entidad financiera se esta cobrando la misma obligación, lo cual viola flagrante mente los derechos procesales de mi poderdante, y que no fueron estudiados por el despacho, y que al no admitirse a la contestación de la demanda deja sin fundamento ni forma de defenderse ante tal injusticia.

Como no se pretende que el despacho sepa claramente lo que ha sucedido en cuanto al cobro del presente e título valor, es pertinente clara que en los años 2020 y 2012; mi poderdante el señor **CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS,** adquirido dos créditos con la entidad CITY BANK, con estos créditos le fueron entregadas dos tarjetas de crédito Los créditos fueron destinados a un negocio de compra de materia prima para producir combustible diésel para automotor, sin embrago el socio del señor **CORNELIO GONZALEZ**, sufrió un atentado y perdió la vida, razón por la cual no fue posible recuperar el capital invertido ni las ganancias previstas.

Posteriormente, dentro de los dos años siguientes la entidad financiera Citi Bank embargó sus cuentas bancarias que en su momento manejaba el señor **CORNELIO GONZALEZ** en un total de cuatro cuentas, por medio de un proceso ejecutivo adelantado por el juzgado 42 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2016-775. Proceso que como se evidencia en el sistema de la rama judicial, fue archivado por desistimiento tácito.

Con esta aclaración solo se pretende dar a conocer al despacho que los títulos ejecutivos presentados en esta oportunidad ya hacían parte de una demanda en al que se demandaron los mismos hechos y pretensiones, y en las que mi poderdante pago una parte de la duda y el proceso termino por desistimiento, al no encontrar impulso procesal por parte demandante.

Del mismo modo quiero tomar la oportunidad el recurso que me encuentro presentando, a fin de dar a conocer y advertir al despacho sobre las irregularidades que se están presentando, frente

a las radicaciones que se efectúan al correo institucional del juzgado, pues el día 5 de septiembre de 2023, el Dr. **SILVER GIOVANNU RODRIGUEZ BERMUDEZ**; radico vía correo electrónico la contestación de la demanda como se demuestra con copia del correo que se remitiera en su momento, de este correo se denota que no fue regresado por el sistema lo que indica que el mismo quedo radicado en debida forma, pero dentro del expediente digital no se verifica que el mismo fuera aportado y tenido en cuenta por el juzgado, sino hasta el día 28 de septiembre de 2023, quedo radicado y debidamente incorporada la contestación de la demanda; así mismo el mismo abogado radico e 22 de noviembre de 2023 vía correo electrónico documento en el que se proponía nulidades frente a lo actuado en el proceso; documento que tampoco reposa en el sistema electrónico del proceso, pero que como se verifica en el correo, no fue rebotado, lo que indica que el mismo llego a su destino en debida forma es decir al usuario cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el mismo sentido este apoderado judicial en fecha 15 de noviembre de 2023, remití al correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitud de link del proceso, correo que jamás fue contestado y que no aparece decepcionado en el link electrónico del proceso, razón por la cual se denota no s ele dio tramite, ante tales irregularidades que se presentan en el despacho respecto de los correos que se radican, se está vulnerando derechos fundamentales y procesales de las partes; en este entendido este apoderado judicial remitirá las pruebas de radicación y una queja ante el Consejo Superior de la Judicatura, con el finde que este ente, realice una investigación administrativa y se pueda evidencias cuales son las falencias que se presentan en el despacho, subsanando así lo sucedido y evitando que s vuelvan a presentar dichas inconsistencias

En los anteriores términos su señoría queda sustentado el recurso de reposición, rogando especialmente al señor juez se revoque el auto de fecha 23 de noviembre de 2023 y en su lugar se puedan realizar las aclaraciones del mandamiento de pago, y si es del caso el despacho pueda realizar un control de legalidad que permita subsanar las falencias procesales que se evidencias y decidir en derecho y en protección de los derechos de todas las partes del proceso, de no accederse a la reposición, solicito respetuosamente su señoría, se conceda el recurso de apelación del proceso y pueda ser estudiada mi solicitud por el superior jerárquico en los términos del artículo 322 del C.G:P.

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ,
C.C.NO 1.077.032.085 DE SUBACHOQUE,
T.P. NO. 261.564 DEL C. S. DE LA J.

Recurso de reposision EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00632-00

Andres Julian Delgado Gonzalez <hunlianxvi@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 8:00 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:GERENCIA GOALS <gerencia@goalscorporation.com>;Angie Ariza <asesor@victoriajuridica.com>

1 archivos adjuntos (306 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION 16891 (1).pdf;

Se anexa recurso de reposición sin embargo se deja constancia que el día 28 de noviembre se radico incidente de nulidad el cual se solicita al Despacho se le de tramite antes que el presente recurso.

Así miso se envía copia el cliente y al correo "Angie Ariza" <asesor@victoriajuridica.com> para acreditar que el correo si fue enviado.

cordialmente,

Andrés Julián Delgado Gonzalez
Abogado Especialista
Universidad Externado de Colombia
Celular:
3115573782
Email: hunlianxvi@hotmail.com.

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.
La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

Señor(a)
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía
DEMANDANTE:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO:	**GIOVANNY MANOSALVA DIAZ**
EXPEDIENTE:	**2023-695**
ASUNTO:	Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto del Pagaré 3114897, desde la fecha que ordena el Mandamiento de Pago, 27 de abril de 2023 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 10 de noviembre de 2023; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Diagonal 3, 11-04 Mz. D casa 8 Quintas del Marquez de San Jorge Etapa 3 - Mosquera (Cund.)
Tel: 8934869 Fax: 8934870 e-mail: betsabe_torres@yahoo.com

Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

	FECHA CAUSACION INTERESES MORA		DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
				CAPITAL DEL PAGARÉ 3114897	$ 118.216.646,00
1	27-abr-23	30-abr-23	4	47,08%	$ 618.404,41
2	1-may-23	31-may-23	31	45,40%	$ 4.621.614,10
3	1-jun-23	30-jun-23	30	44,64%	$ 4.397.659,23
4	1-jul-23	31-jul-23	31	44,04%	$ 4.483.169,27
5	1-ago-23	31-ago-23	31	43,12%	$ 4.389.515,42
6	1-sep-23	30-sep-23	30	42,05%	$ 4.142.508,30
7	1-oct-23	31-oct-23	31	39,79%	$ 4.050.529,19
8	1-nov-23	10-nov-23	10	38,28%	$ 1.257.037,00
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 3114897					**$ 146.177.082,92**

INTERESES REMUNERATORIOS	**$ 7.590.930,00**
INTERESES MORATORIOS	**$ 831.258,00**
TOTAL PAGARÉ 3114897	**$ 154.599.270,92**

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.213 C.S. de la J.

Diagonal 3, 11-04 Mz. D casa 8 Quintas del Marquez de San Jorge Etapa 3 - Mosquera (Cund.)
Tel: 8934869 Fax: 8934870 e-mail: betsabe_torres@yahoo.com

LIQUIDACION DE CREDITO. RADICADO 2023-695 EJECUTIVO DE AV VILLAS CONTRA GIOVANNY MANOSALVA DIAZ

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mié 15/11/2023 11:44 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:manosalvagiovanny@gmail.com <manosalvagiovanny@gmail.com>

1 archivos adjuntos (179 KB)

15-11-23 RADICO LIQ CREDIT.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com
ch

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

PROCESO 2023-00695

AGENCIAS EN DERECHO ……	$	4.600.000,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES……	$	40.000,00
PÓLIZA JUDICIAL……	$	
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS……	$	
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE	$	
HONORARIOS CURADOR…….	$	
HONORARIOS SECUESTRE……	$	
HONORARIOS PERITOS……	$	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO…….	$	7.200,00
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO……	$	
OTROS GASTOS……	$	
TOTAL……	$	4.647.200,00

SON: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.**

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON
SECRETARIA

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF**:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA **WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO C.C.** No **1069432334**. RADICADO 11001400300620230078200

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com
Gjmp

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF:PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO C.C. No 1069432334. RADICADO 11001400300620230078200

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del prsente escrito me permito entregar la liquidación del crédito de la referencia con base en el art. 446 del C.G.P

COLUMNA A: CAPITAL EN PESOS: Corresponde al Capital adeudado de que trata los literales A de cada una de las pretensiones de la demanda
COLUMNA B: INTERES MORA DIARIO: resulta de dividir la columna D (Interes de mora Anual) por la columna E (Dias del año)
COLUMNA C: INTERES MORA MENSUAL: Corresponde a La tasa mensual que resulta de dividir la tasa de mora anual por los doce meses del año.
COLUMNA D: INTERES DE MORA anual: Corresponde a La tasa anual según la Superfinanciera de Colombia.
COLUMNA E: DIAS del año: Corresponde a los 360 dias del año
COLUMNA F: DIAS EN MORA: Corresponde a los dias de mora del mes a liquidar.
COLUMNA G: SALDO INTERESES MORA: Corresonde de tomar la Columna A (capital a liquidar) por la Columna B (interes mora diario) por la columna F (dias en mora)
COLUMNA H: Abonos realizados por el deudor.
COLUMNA I: TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS: Resulta de sumar la Columna A más la Columna G
FECHA DE ELABORACION DE LA LIQUIDACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

I- RESPECTO AL PAGARE NUMERO 2250092578, OTORGADO POR LA DEUDORA EL DIA 26 DE ENERO DE2023

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 04 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
10700000,00	0,08567	2,57	30,84	360	27	247491		10947491

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
10700000,00	0,08858	2,66	31,89	360	30	284352,5		10984352,5

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
10700000,00	0,08408	2,52	30,27	360	31	278904,4167		10978904,42

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
10700000,00	0,08267	2,48	29,76	360	30	265360		10965360

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
10700000,00	0,08156	2,45	29,36	360	31	270519,7778		10970519,78

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
10700000,00	0,07986	2,40	28,75	360	30	256354,1667		10956354,17

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
10700000,00	0,07786	2,34	28,03	360	30	249934,1667		10949934,17

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
10700000,00	0,08056	2,42	29	360	31	267202,7778		10967202,78

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
10700000,00	0,08056	2,42	29	360	10	86194,44444		10786194,44

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	10700000,00	2206313,25		12906313,25

II- RESPECTO AL PAGARE NUMERO NUMERO 2230106324, OTORGADO POR LA DEUDORA EL DIA 3 DE FEBRERO DE2023

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 04 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
55000000,00	0,08567	2,57	30,84	360	27	1272150		56272150

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
55000000,00	0,08858	2,66	31,89	360	30	1461625		56461625

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
55000000,00	0,08408	2,52	30,27	360	31	1433620,833		56433620,83

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
55000000,00	0,08267	2,48	29,76	360	30	1364000		56364000

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
55000000,00	0,08156	2,45	29,36	360	31	1390522,222		56390522,22

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
55000000,00	0,07986	2,40	28,75	360	30	1317708,333		56317708,33

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
55000000,00	0,07786	2,34	28,03	360	30	1284708,333		56284708,33

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
55000000,00	0,08056	2,42	29	360	31	1373472,222		56373472,22

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
55000000,00	0,08056	2,42	29	360	10	443055,5556		55443055,56

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	55000000,00	11340862,5		66340862,50

III- RESPECTO AL PAGARE SIN NUMERO, OTORGADO POR LA DEUDORA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2022

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 07 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
30499997,00	0,08567	2,57	30,84	360	24	627079,9383		31127076,94

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
30499997,00	0,08858	2,66	31,89	360	30	810537,4203		31310534,42

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL	INTERES	INTERES MORA	INTERES MORA	DIAS DEL	DIAS DE	SALDO INTERES	ABONO	TOTAL

A LIQUIDAR	MORA DIARIO	MENSUAL	ANUAL	AÑO	MORA	MORA		LIQUIDACION
30499997,00	0,08408	2,52	30,27	360	31	795007,8385		31295004,84

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
30499997,00	0,08267	2,48	29,76	360	30	756399,9256		31256396,93

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
30499997,00	0,08156	2,45	29,36	360	31	771107,7019		31271104,7

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
30499997,00	0,07986	2,40	28,75	360	30	730729,0948		31230726,09

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION

30499997,00	0,07786	2,34	28,03	360	30	712429,0966		31212426,1

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
30499997,00	0,08056	2,42	29	360	31	761652,7029		31261649,7

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
30499997,00	0,08056	2,42	29	360	10	245694,4203		30745691,42

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	30499997,00	6210638,139		36710635,14

TOTAL CAPITALES	TOTAL INTERESES DE MORA
96199997,00	19757813,89

SUMATORIA CAPITAL MAS INTERESES MENOS ABONOS
115957810,89

CORDIALMENTE,

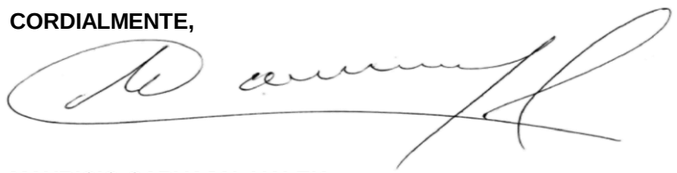

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. No. 14.224.701
T.P.No. 45.351 del CSJ.

SE APORTA LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO C.C. No 1069432334. RADICADO 11001400300620230078200

mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Vie 10/11/2023 8:02 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (264 KB)

SE APORTA LIQUIDACION.pdf; LIQUIDACION VARIAS CUOTAS DE BANCOLOMBIA Vs. WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO.pdf;

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF**:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA **WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO C.C.** No **1069432334**. RADICADO 11001400300620230078200

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com
Gjmp

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

PROCESO 2023-00782

AGENCIAS EN DERECHO ……	$	3.900.000,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES……	$	
PÓLIZA JUDICIAL……	$	
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS……	$	
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE	$	
HONORARIOS CURADOR…….	$	
HONORARIOS SECUESTRE……	$	
HONORARIOS PERITOS……	$	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO…….	$	7.200,00
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO……	$	
OTROS GASTOS……	$	
TOTAL……	$	3.907.200,00

SON: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.**

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON
SECRETARIA

SEÑOR:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO	**WILLIAM GERARDO RAMIREZ SÁNCHEZ**
RADICACIÓN	**110014003006-2023-00803-00**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante**,** dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago de fecha 15 de agosto del 2023. De esta manera, me permito precisar lo siguiente:

El saldo total, del capital contenido en el pagaré N° 1J932080 de fecha de suscripción 29 de agosto de 2013., asciende a la suma de. **($ 55.336.814,75),** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXO

- Liquidación judicial, pagaré N° 1J932080 de fecha de suscripción 29 de agosto de 2013.

Atentamente:

FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA.
C.C # 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. 268.174 del C.S. de la Judicatura.
D.A.T.E

JUZGADO: 0/01/1900	FECHA: 4/12/2023	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: $ -
		$ 40.509.854,34	P.INTERÉS MORA: $ -
PROCESO:			P.CAPITAL: $ -
DEMANDANTE: Pra Group Colombia Holding S. A. S		INTERESES DE PLAZO	
DEMANDADO: 0	0	$ -	

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 14.826.960,41
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 40.509.854,34
TOTAL:	**$ 55.336.814,75**

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	**SALDO IMPUTABLE A CAPITAL**
1	3/12/2022	4/12/2022	1	$ 40.509.854,34	41,46%	2,93%	0,096%	$ 39.048,57	$ 40.548.902,91	$ -	$ 39.048,57	$ 40.509.854,34	$ 40.548.902,91	$ -	$ -	$ -
1	5/12/2022	31/12/2022	27	$ 40.509.854,34	41,46%	2,93%	0,096%	$ 1.054.311,33	$ 41.564.165,67	$ -	$ 1.093.359,90	$ 40.509.854,34	$ 41.603.214,24	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 40.509.854,34	43,26%	3,04%	0,100%	$ 1.254.656,17	$ 41.764.510,51	$ -	$ 2.348.016,06	$ 40.509.854,34	$ 42.857.870,40	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 40.509.854,34	45,27%	3,16%	0,104%	$ 1.177.181,91	$ 41.687.036,25	$ -	$ 3.525.197,97	$ 40.509.854,34	$ 44.035.052,31	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 40.509.854,34	46,26%	3,22%	0,106%	$ 1.327.025,45	$ 41.836.879,79	$ -	$ 4.852.223,42	$ 40.509.854,34	$ 45.362.077,76	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 40.509.854,34	47,09%	3,27%	0,107%	$ 1.303.341,56	$ 41.813.195,90	$ -	$ 6.155.564,98	$ 40.509.854,34	$ 46.665.419,32	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 40.509.854,34	45,41%	3,17%	0,104%	$ 1.306.672,22	$ 41.816.526,56	$ -	$ 7.462.237,20	$ 40.509.854,34	$ 47.972.091,54	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 40.509.854,34	44,64%	3,12%	0,103%	$ 1.246.579,26	$ 41.756.433,60	$ -	$ 8.708.816,45	$ 40.509.854,34	$ 49.218.670,79	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 40.509.854,34	44,04%	3,09%	0,101%	$ 1.273.616,54	$ 41.783.470,88	$ -	$ 9.982.432,99	$ 40.509.854,34	$ 50.492.287,33	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	$ 40.509.854,34	43,13%	3,03%	0,100%	$ 1.251.486,10	$ 41.761.340,44	$ -	$ 11.233.919,09	$ 40.509.854,34	$ 51.743.773,43	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	$ 40.509.854,34	42,05%	2,97%	0,098%	$ 1.185.521,22	$ 41.695.375,56	$ -	$ 12.419.440,31	$ 40.509.854,34	$ 52.929.294,65	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	$ 40.509.854,34	39,80%	2,83%	0,093%	$ 1.169.289,56	$ 41.679.143,90	$ -	$ 13.588.729,87	$ 40.509.854,34	$ 54.098.584,21	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	$ 40.509.854,34	38,28%	2,74%	0,090%	$ 1.094.631,53	$ 41.604.485,87	$ -	$ 14.683.361,40	$ 40.509.854,34	$ 55.193.215,74	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2023	4/12/2023	4	$ 40.509.854,34	37,56%	2,69%	0,089%	$ 143.599,01	$ 40.653.453,35	$ -	$ 14.826.960,41	$ 40.509.854,34	$ 55.336.814,75	$ -	$ -	$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - RADICACIÓN: 110014003006-2023-00803-00

LEGALCOB SAS Asesoría Legal y Cobranza SAS <legalcobsas@hotmail.com>

Lun 4/12/2023 3:58 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (131 KB)

Aporto liquidación de credito - WILLIAM GERARDO RAMIREZ SÁNCHEZ_.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO	**WILLIAM GERARDO RAMIREZ SÁNCHEZ**
RADICACIÓN	**110014003006-2023-00803-00**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitida por el gobierno nacional, mediante la cual se adopta y establece la vigencia permanente de las normas contenidas en el decreto 806 del 2020. Me dirijo a su honorable despacho, **con el fin de allegar el memorial indicado en el asunto.**

Muchas gracias.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina
Abogada
ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S
Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta
Carrera 10 N°16-39 Oficina 1504 Edificio Seguros Bolivar - Bogotá
Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga
312 4357213 – 5899432 – 3043340400

Señor
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO E DE SCOTIBANK COLPATRIA S.A –v.s– WILMER VELASQUEZ GUTIERREZ No. 2023-0840

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fecha de liquidación del crédito: Veintisiete (27) de octubre de 2023

PAGARÉ No. 19728671

Crédito en mora desde: Siete (7) de julio de 2023
Tasa de interés: máxima legal permitida.

1. Capital Insoluto	*$96.783.506,oo*
2. Intereses moratorios (07/07/2023 al 27/10/2023)	*$10.862.012,88*
SUBTOTAL	***$107.645.518,88***

TOTAL $107.645.518,88

Del Señor Juez Atentamente,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARE No. 19728671

CAPITAL				**$**	**96.783.506,00**
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
7/07/2023	31/07/2023	25	3,09	$	2.492.175,28
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	3.030.291,57
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	2.874.470,13
1/10/2023	27/10/2023	27	2,83	$	2.465.075,90
			Total Intereses de Mora	$	10.862.012,88
			Subtotal	$	107.645.518,88

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	**$**	**96.783.506,00**
Total Intereses Corrientes (+)	**$**	**0,00**
Total Intereses Mora (+)	**$**	**10.862.012,88**
Abonos (-)	**$**	**0,00**
TOTAL OBLIGACIÓN	**$**	**107.645.518,88**

PROCESO NO. 2023-0840

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Lun 30/10/2023 12:28 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:wilmervelasquezg@hotmail.com <wilmervelasquezg@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (113 KB)

11. MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente y conocimiento.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S
Abogado Externo
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
director@urielmoralessas.com

Doctor:
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00943-00
DEMANDANTE: LUZ YENNY TRIVIÑO RIOBO.
DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO BUITRAGO JIMENEZ.

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.593.991 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°196.055 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico holmanramirezp@yahoo.com, obrando como apoderado según la designación conferida por **LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 63.545.337, actuando como representante legal de la Sociedad **VICTORIA JURICA S.AS**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit N° 901.455.866-2, de acuerdo con mandato especial conferido por del señor **LUZ YENNY TRIVIÑO RIOBO**, mayor de edad, con domicilio en 11 WILLARD ST. FITCHBURG MA 01420 ESTADOS UNIDOS y correo electrónico: yennytrivino@yahoo.com, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 51.984.746, demandante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo ante el despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 8 de noviembre de 2023, notificado mediante estado electrónico del día 09 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

I. AUTO OBJETO DE RECURSO:

Mediante auto calendado 8 de noviembre de 2023 y notificado por estado electrónico el día 09 de noviembre de 2023, esta corporación se sirve RESOLVER ENTRE OTRAS PETICIONES LO SIGUIENTE: *"Teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria civil y comoquiera que no se pidieron medidas cautelares con la demanda inicial, se rechaza la misma, por cuanto no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de 26 de septiembre de 2023*"

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso estamos frente a la providencia que rechaza o admite el libelo de mandatorio, y se revisa y establece si se cumplen los presupuestos legales para que se pueda dar inicio al proceso ejecutivo, contra la cual procede el recurso de reposición, teniendo en cuenta el artículo 318 del Código General del Proceso.

> *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma*

verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición en contra del auto de fecha 8 de noviembre de 2023 por medio del cual se rechaza por falta de agotamiento de requisitos de procedibilidad, la demanda Verbal – Rendición de Cuentas impetrada por la señora **LUZ YENNY TRIVIÑO RIOBO,** en contra del señor **MIGUEL ROBERTO BUITRAGO JIMENEZ.**

En este orden de ideas, resulta claro y suficientemente probado que me asiste el derecho a que el Juzgado trámite el recurso interpuesto, más aún cuando me encuentro dentro del término legal para ejercer la defensa y poder recurrir el auto que vulnera el derecho al acceso de justicia y al debido proceso a mi poderdante, en los siguientes términos.

III. SOLICITUDES

***PRIMERA**:* **Revocar** el auto de fecha 8 de noviembre de 2023, por medio del cual se **RECHAZA** por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad y no haber citado al demando a conciliar la demanda de la referencia.

***SEGUNDO**:* Como consecuencia de la anterior revocatoria, se proceda a admitir la demanda de la referencia, y se le del trámite correspondiente al del proceso ejecutivo de mínima cuantía; teniendo en cuenta que cumple con los requisitos legales para su admisión y es esta la competencia perteneciente para conocer del proceso.

IV. SUTENTACION DEL RECURSO

De acuerdo a lo surtido en el proceso de la referencia, el juzgado manifiesta:

"*Teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria civil y comoquiera que no se pidieron medidas cautelares con la demanda inicial, se rechaza la misma, por cuanto no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de 26 de septiembre de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, se NIEGAN las medidas cautelares solicitadas en el escrito de subsanación, por improcedentes, toda vez, que tratándose de procesos verbales solo aplican las medidas establecidas en el artículo 590 del Código General del Proceso".*

Frente a lo sustentado por el despacho para darse el rechazo de la demanda de la referencia, cabe resaltar que se tiene claridad que este es de acogida que las medidas cautelares permitidas y procedentes en este tipo de demandas, es las prescritas en el articulo 590 del CGP, así:

"*En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*
1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.
Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.
b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.
Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.
El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.
c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.
Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.
Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.
Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.
2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.
PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las medidas cautelares previstas en los literales b) y c) del numeral 1 de este artículo se levantarán si el demandante no promueve ejecución dentro del término a que se refiere el artículo 306."

En este entendido cabe resaltar que si bien se identifico una medida cautelar que no e procedente en este tipo de procesos, si quedo en claro que el pretender de esta parte es el de solicitar se decrete la inscripción de la demanda , a fin de evitar se signa malversando los dineros y exista una real administración responsable del bien inmueble, y en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso a la defensa, se permita a esta parte solicitar una nueva medidas cautelares, medio que en este caso en especifico es necesario para evitar malversar el dinero o que se pretenda la venta del bien o de porción del mismo; y de igual forma se permita y se conmine a la rendición de cuentas, sin embargo por un error en la especificación de la medida cautelar, se solicito una que no corresponde para el tipo de proceso, por lo tanto y solicitando respetuosamente al despacho se pueda dar cabida a el cambio de la medida cautelar y se evite el rechazo de plano de la misma, incurrir en más tiempo para poder cambiarla por la siguiente medida cautelar:

Se ordene la inscripción de la presente demanda de acuerdo a lo ordenado en el literal a) del articulo 590 dele C.G.P. en los folios de matrículas inmobiliarias No. 050N20174051, 050N20173957 y 050N20173958 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de evitar malversación o venta de los bienes y poder tener garantía frente a la declaratoria de cuentas provocadas.

Así las cosas y con la inscripción de la presente medida cautelar, queda surtido y agotado el requisito de procedibilidad establecido por la norma, teniendo en cuenta que la parte demandada no ha querido por cuenta propia hacer la rendición de las cuentas, es q se ve necesario iniciar este proceso y para evitar que el demandado evite cumplir o crea evadir las obligaciones de rendir cuentas.

La norma procesal es clara en decir que la solicitud de medidas cautelare evita el agotamiento de la conciliación y los requisitos de procedibilidad exigidos para este tipo de procesos, más aún cuando se pretende que el proceso se haga de forma espontánea y sin preparación para el demandado, en aras de evitar malversación de recursos u ocultamiento de pruebas o de evidencias de malos manejos como nos ocurre en el proceso de la referencia.

Es por esta razón que en el presente se solicita al señor juez reconsiderar la decisión de rechazo, tomando en cuenta además la solicitud de cambio de la medida cautelar y en su lugar se ordene la declaración de la inscripción de la demanda en los folios de matricula inmobiliaria ya citados, buscando continuar con el proceso y evitar mas dilaciones y desgaste tanto de las partes como del aparato judicial.

En los anteriores términos su señoría queda sustentado el recurso de reposición, rogando especialmente al señor juez se revoque el auto de fecha 8 de noviembre de 2023 y en su lugar se de ampliación expresa a lo citado y argumentado con antelación, pidiendo especialmente se considere la aplicación de la medida cautelar solicitada en este escrito y con ellos se proceda a dar admisión a la demanda de la referencia y continuar con las actuaciones procesales, tal como lo establece el Código General Del Proceso.

Atentamente

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO
C.C. N° 79.593.991 de Bogotá
T Pl N°196.055 del C.S. de la J

RECURSO DE REPOSICION RED 110014003006-2023-00943-00

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO <holmanramirezp@yahoo.com>

Mié 15/11/2023 3:40 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angie Ariza <asesor@victoriajuridica.com>;holmanramirezp@yahoo.com <holmanramirezp@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (576 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION 13222.pdf;

Doctor:

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00943-00
DEMANDANTE: LUZ YENNY TRIVIÑO RIOBO.
DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO BUITRAGO JIMENEZ.

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.593.991 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°196.055 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico holmanramirezp@yahoo.com, obrando como apoderado según la designación conferida por **LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 63.545.337, actuando como representante legal de la Sociedad **VICTORIA JURICA S.AS**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit N° 901.455.866-2, de acuerdo con mandato especial conferido por del señor **LUZ YENNY TRIVIÑO RIOBO**, mayor de edad, con domicilio en 11 WILLARD ST. FITCHBURG MA 01420 ESTADOS UNIDOS y correo electrónico: yennytrivino@yahoo.com, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 51.984.746, demandante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo ante el despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 8 de noviembre de 2023, notificado mediante estado electrónico del día 09 de noviembre de 2023, por lo que allego mediante este mensaje de datos archivo PDF con el memorial.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, en espera de una pronta y positiva respuesta administrativa y judicial

Del señor Juez s.s.,

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO
Abogado

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARTHA YANNETH

APELLIDOS:
RIOS GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
31 oct 2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.032.402.654

FECHA DE EXPEDICION
21 nov 2012

TARJETA N°
222386

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JAVIER ALONSO PANQUEBA SALAZAR CONTRA AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO
PROCESO No. 110014003006-2023-01160-00

MARTHA YANNETH RIOS GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.402.654 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 222.386 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de **AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada C.C. No. 1.013.583.697, demandada en el asunto de la referencia y de conformidad a lo reglado por el inciso segundo[1] del artículo 430 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo reglado por el artículo 438 ibidem, interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, notificado por estado el 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de mi procurada, conforme a las consideraciones de orden factico y legal que se exponen, que en amparo al derecho al debido proceso, y en garantía al acceso de justicia, con fundamento en los principios de celeridad y economía procesal, se revoque la providencia impugnada en atención a los defectos que se expondrán, a fin de que se niegue el mandamiento de pago, por no cumplirse con las previsiones del artículo 422[2] del C.G.P., en relación al documento adosado como título ejecutivo -acta de conciliación celebrada el 23 de noviembre de 2022-, acorde a los siguientes,

FUNDAMENTOS

1. La finalidad del proceso ejecutivo, por bien sabido se tiene, es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del demandado, obligación que ha de constar en documento y ser clara, expresa y exigible. Es lo estatuido en el artículo 422 del C. G. del Proceso, disposición en la cual se hace descansar toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado "título ejecutivo", para que resulte posible proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate la obligación demandada.

2. Lo anterior dado que, para el caso en estudio, se configura la existencia de un título de carácter complejo, siendo imprescindible aportarse con la demanda o petición, la totalidad de los documentos que lo componen, de

---

[1] *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

[2] *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

cuyo conjunto, no sobra insistir, debe desprenderse los derroteros mencionados.

En virtud a que, no otra es la conclusión que emerge del contenido del artículo 430 del Código General del Proceso, a cuyo tenor establece que: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente* (…)".

3. Lo anteriormente expuesto es homologado por la doctrina, que establece lo siguiente:

"*De la autonomía de la acción ejecutiva resulta que el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el procedimiento de ejecución. Nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo. Pero por esa razón, y como consecuencia lógica, es necesario que el título sea bastante por sí mismo, es decir, que debe reunir todos los elementos para actuar como título ejecutivo*"[3].

4. Por tanto, para que prestara mérito ejecutivo el documento -acta de conciliación del 23 de noviembre de 2023- debía reunir las condiciones formales y de fondo, siendo indispensable que por sí sola permitiera establecer la existencia de una obligación sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones, lo que no aparece de manera suficiente en el caso objeto de estudio, sin necesidad de indagación preliminar alguna, pues le está vedado al fallador cualquier suposición.

5. En efecto, verificado en detalle el título ejecutivo en mención, se considera que pese a que la obligación contenida en dicho título aparentemente contiene una prestación de dar una suma de dinero, lo cierto es, que la misma se encontraba condicionada al cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 que es del siguiente tenor:

> **9.-**Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta: JAVIER ALONSO PANQUEBA SALAZAR y AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO que, nos obligamos a comparecer a la Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, el día trece (13) de diciembre del 2.022, a la hora de las diez de la mañana (10:00A.M.) a suscribir la escritura pública que protocolice la presente acta de conciliación dando cumplimiento al artículo 4° parágrafo primero de la ley 1579 del 1° de Octubre del 2.012.

6. Lo anterior dado que, el acuerdo a que llegaron las partes en contienda, entre otros, hacia relación a lo siguiente:

> 2.- Declaran expresamente y así lo aceptan, al firmar la presente acta: JAVIER ALONSO PANQUEBA SALAZAR y AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO**,** que es nuestra voluntad **DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL** PANQUEBA ALVAREZ habida en virtud del matrimonio católico celebrado el día quince (15) de noviembre del 2.010, en la Parroquia Santa Inés de Guaymaral-Cundinamarca, matrimonio que se encuentra registrado en la Notaría 2ª del Círculo de Chía - Cundinamarca, bajo el serial No. 7960586 del Registro Civil de Matrimonios**,** como en efecto lo hacemos, teniendo en cuenta lo manifestado en la artículos 154 numeral

[3] ALSINA, Hugo. *Juicios Ejecutivos y de Apremio, Medidas Precautorias y Tercerías.* Tomo II. Pág. 590. 2002.

noveno; 167, 180, 1.494, 1.502, 1618 del Código Civil y ley 446 de 1998 artículos 64, 65 y 66; Art.83, 84, 95 numeral séptimo, 116 Inciso 4 de la Constitución Nacional, Ley 640/01 artículo 31, 35, 40 numeral 7°. Ley 270 de 1.996 artículo 13 inciso tercero.

3.- Declaran expresamente y así lo aceptan, al firmar la presente acta: JAVIER ALONSO PANQUEBA SALAZAR y AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO que, PROCEDEMOS A LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL PANQUEBA ALVAREZ, como en efecto lo hacemos, teniendo en cuenta lo manifestado en la ley; artículos154 numeral 9, 165 Num.2, 166, 167, 1.494, 1.502, 1618 del Código Civil y ley 446 de 1998 artículos 64, 65 y 66; Art. 84, 95 numeral 7º, 116 Inciso 4 de la Constitución Nacional, Ley 640/01 artículo 31, 35, 40 numeral 7°. Ley 270 de 1.996, artículo trece, numeral tercero; haciendo las siguientes anotaciones:

7. De donde se evidencia que la obligación objeto de recaudo, nace de lo determinado en los numerales 14 y 15 que son del siguiente tenor:

14.- Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta: AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO que, ofrezco a JAVIER ALONSO PANQUEBA SALAZAR, SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL

($77.607.500.oo), para zanjar las diferencia surgidas en la liquidación de la sociedad conyugal PANQUEBA ALVAREZ, la cual pagaré junto con el valor de la igualación por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (45.492.500.oo), que pagaré para que la distribución de los bienes sean equitativas en valores del 50% para cada uno de nosotros. Es decir, cancelaré un total de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL ($123.100.000.oo).

15.- Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta: JAVIER ALONSO PANQUEBA SALAZAR que, acepto la oferta que hace AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO, en el numeral catorce de la presente acta.

8. Aunado lo anterior, resulta imperioso acotar, que si bien las actas de conciliación prestan permito ejecutivo, lo cierto es que, debía aportarse con la misma, el cumplimiento de lo acordado en el numeral 9 del acta, a efecto de cumplir con la solemnidad que establece el numeral 5[4] del artículo 1820 del Código Civil y art. 1821 ibidem, cuando se incorporan inmuebles en la liquidación, pues el referido parágrafo 1º[5] del artículo 4° de la ley 1579 del 1° de Octubre del 2.012, no le era aplicable a la disolución y liquidación de la sociedades conyugales, máxime si a la fecha el parágrafo 1º fue derogado a partir del 30 de diciembre de 2022 por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022.

9. Luego, no sobra advertir, que debe respetarse las normas relativas a la solemnidad de los actos y contratos de bienes raíces prevista en el estatuto de notariado, Decreto - Ley 960 del 1970, pues crea una solemnidad que es esencial al acto o contrato relacionado con los bienes inmuebles, en virtud a que las actas de conciliación extrajudicial en materia civil en las cuales consten acuerdos en relación con derechos reales sobre inmuebles no se inscriben en el Registro de Instrumentos Públicos, por lo que al no cumplirse dicha circunstancia en el acuerdo base de recaudo, la obligación no era

---

[4] *"Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación.*
No obstante, los cónyuges responderán solidariamente ante los acreedores con título anterior al registro de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
Para ser oponible a terceros, la escritura en mención deberá registrarse conforme a la ley.
Lo dispuesto en este numeral es aplicable a la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por divorcio o separación de cuerpos judicialmente decretados."

[5] *"Las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales"*

exigible, al estar condicionada a que el acta se protocolizara en la Notaría acordada de lo cual no se allego prueba al respecto.

10. Resulta entonces, que no se allego prueba alguna de haberse cumplido con la solemnidad de suscribirse la escritura pública que protocolizaba el acta de conciliación del 23 de noviembre de 2023, la cual debía celebrarse el 13 de diciembre de 2022 a las 10 a.m. en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, para que posteriormente se procediera a cumplir con la tradición, esto es, el registro en las oficinas de instrumentos públicos competentes de la ubicación de los inmuebles objeto de liquidación y adjudicación, por lo que no era procedente la ejecución en contra de mi mandante y a favor del ejecutante, ya que la obligación no se podía ejecutar. Por ello, no sobra recordar, que el juez, aún de oficio, debe verificar la existencia del título ejecutivo y si éste no fue allegado con la demanda, no podía haberse librado la orden de pago deprecada sin ese supuesto necesario para ello. Además, porque la legitimación en la causa debe verificarse en el proceso ejecutivo al librarse el mandamiento de pago para que pueda adelantarse la ejecución.

11. Por ello, se concluye que el auto recurrido debe revocarse, para denegar el mandamiento de pago rogado, puesto que no se acreditó, de forma nítida, la existencia de una obligación exigible a cargo de la parte demandada. Pues se reitera, si bien, el acta arrimada para el caso particular puede llegar a erigirse como título ejecutivo; lo cierto es que, no puede pasarse por alto la condición plasmada en el numeral 9, de haberse elevado a escritura pública, en el que se protocolizara la disolución y liquidación de la sociedad conyugal al tenor de lo reglado por el numeral 5 del artículo 1820 y art. 1821 del Código Civil. Lo que repercute de forma directa en el alcance que no logra el pacto en sí, porque, de carecer del respaldo de que en efecto esas actuaciones se desplegaron, no puede calificarse como perfeccionado.

12. Finalmente, se destaca que nos encontramos en presencia de un título ejecutivo de carácter complejo, comoquiera que no puede tenerse como tal solo el acta de conciliación, sino que también, surge necesario adjuntar para efectos de su efectividad, el soporte del cumplimiento de lo pactado en el numeral 9, como integración del acatamiento de la solemnidad y tradición de los inmuebles, aspecto que la parte actora no aportó con la documental inmediatamente referida, por lo que, la orden de apremio deprecada debió denegarse.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que la obligación aquí ejecutada no es procedente por mandato expreso de la ley y por tanto el mandamiento de ejecutivo debe ser revocado, y como consecuencia de ello negarlo con el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares y la condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Recibiré notificaciones en la Carrera 45 A No. 101-16 de Bogotá, correo electrónico: myrios87@gmail.com y/o martha.rios@asesorese.com.co.

Mi mandante en la Carrera 82 No. 6-37 Torre 6 apto 824 de Bogotá, D.C., correo electrónico: sbacontador@gmail.com

Anexo el poder debidamente diligenciado.

Atentamente,

MARTHA YANNETH RIOS GARCIA
C.C. # 1.032.402.654 de Bogotá.
T.P. # 222.386 C. S. de la Judicatura

Gmail

Martha Rios <myrios87@gmail.com>

PODER

1 mensaje

Patricia Alvarez Contador <sbacontadorp@gmail.com> 30 de noviembre de 2023, 4:51 p.m.
Para: Martha.rios@asesorese.com.co

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JAVIER ALONSO PANQUEBA SALAZAR CONTRA AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO
PROCESO No. 110014003006-2023-01160-00

AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, demandada en el asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA YANNETH RIOS GARCIA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.402.654 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 222.386 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: myrios87@gmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia, presente toda clase de defensas, incidentes, nulidades, oposiciones, recursos, excepciones y demás a que hubiere lugar, conforme a pruebas y peticiones respectivas que se aportaran oportunamente.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para actuar conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para recibir, cobrar, transigir, desistir, presentar, sustituir, reasumir, conciliar y demás facultades que fueren necesarias al cumplimiento del mandato.

Señor Juez, atentamente.

AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO
C.C. No. 1.013.583.697

PODER Y RECURSO RAD No. 2023-1160

Martha Rios <myrios87@gmail.com>

Mar 5/12/2023 9:50 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Gmail - PODER EJECUTIVO 6CMPAL.pdf; REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO JUZ 6 MPAL.pdf; Tarjeta profesional Martha Ríos.pdf;

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JAVIER ALONSO PANQUEBA SALAZAR CONTRA AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO

PROCESO No. 110014003006-2023-01160-00

MARTHA YANNETH RIOS GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.402.654 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 222.386 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de **AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada C.C. No. 1.013.583.697, demandada en el asunto de la referencia conforme al poder adjunto, solicito se me reconozca personería para actuar y dar trámite al recurso anexo.

Atenta a cualquier inquietud,

Martha Yanneth Rios Garcia
Asesor Jurídico
3143465714 · martha.rios@asesorese.com.co
Carrera 45A No. 101 - 16 Bogotá D.C.

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente